



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 032

9 DE MARZO DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SALUDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN CONMEMORACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE GENOCIDIO.
VII	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 032

- VIII** CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFICA EL DELITO DE GENOCIDIO.
- IX** CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
- J.* **X** CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 032

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	1
	Intervención del asambleísta:	
	Hernández Luis. -----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	9
V	Saludo de la Asamblea Nacional en conmemoración al Día Internacional de la Mujer. -----	9
	Intervención de la asambleísta:	
	Buenaño Aminta. -----	10
VI	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, que Tipifica el Delito de Genocidio. -----	20
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Romo María Paula. -----	24,40,46
	Esteves Rafael. -----	25,43
	Hernández Virgilio. -----	29
	Logroño Julio. -----	33
	Buenaño Aminta. -----	35
	Narváez Edison. -----	36
	Alvarado Rosana. -----	38
	Roldós León. -----	45



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 032

VII	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. -----	47
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Amores Betty. -----	51,66,77
	Ruiz Wilfrido. -----	55
	Hernández Luis. -----	58
	Atarihuana Geovanni. -----	62
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas cuarenta y seis minutos.----	66
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas treinta minutos. -----	66
	Roldós León. -----	68
	Darquea Gustavo. -----	71
	Guamangate Gilberto. -----	73
	Lupera Fausto. -----	75
VIII	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica el Delito de Genocidio.-----	78
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Romo María Paula. -----	79,80
	Hernández Luis. -----	79
	Alcívar Eduardo. -----	81
	Transcripción del texto del proyecto de Ley de Tipificación del Delito de Genocidio. -----	81
	Votación del proyecto de Ley de Tipificación del Delito de Genocidio. -----	83
	Lupera Fausto. -----	84



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 032

	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciséis horas nueve minutos.-----	85
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las dieciocho horas once minutos. -----	85
IX	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. -----	86
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Amores Betty. -----	86,91
	Roldós León. -----	90
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. -----	91
	Votación del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.-----	104
X	Clausura de la sesión. -----	105



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once y veinticinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días con todas y con todos. Señor Secretario, verifique el quórum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se instala la presente sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a dar lectura a la convocatoria, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Presidente. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 32, del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el lunes 09 de marzo de 2009 a las 11H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Saludo de la Asamblea Nacional en conmemoración al día Internacional de la Mujer. Intervención de la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta; 3. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, que Tipifica el Delito de Genocidio; y, 4. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. Tenemos dos solicitudes de cambio del Orden del Día. La primera, es la solicitud de la asambleísta Teresa Benavides, Tatiana Hidrovo, Leonardo Viteri, Soledad Vela y Mario Játiva, en la que piden se cambie el Orden del Día para que emita un Acuerdo Legislativo en conmemoración a un nuevo aniversario de la fundación del cantón Portoviejo. Esta solicitud va a ser tramitada directamente a través de la Presidencia, señor Presidente. La segunda solicitud, dice lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización. De mis consideraciones: Mediante el presente solicito el cambio del Orden del Día, a fin de tratar el siguiente punto: Cumplimiento del artículo 120 numeral 9 de la Constitución,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

que establece la tarea fiscalizadora de la Función Ejecutiva, en vista de lo cual la Comisión de Legislación y Fiscalización debe tomar conocimiento e investigar el caso Chauvín. Adjunto las firmas correspondientes. La solicitud está firmada por el asambleísta Luis Hernández, la asambleísta Laly Caicedo, el asambleísta Rómulo Romo y el asambleísta Carlos Pilamunga". Esa sería la solicitud que habría que consultar al Pleno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Luis Hernández, tiene tres minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Cuando se inicio el tema del caso Chauvín solicité hace un mes, exactamente, a la Presidencia, que considere la posibilidad de que este caso sea analizado en la Comisión Especializada respectiva. Nunca recibí contestación. Pedí, igualmente, que se indique al Ministro de Gobierno, que responda a ciertas preguntas que como Asambleísta tengo el derecho a plantearle. Nunca recibí contestación. Le pedí al Presidente de la Comisión, compañero Marcos Martínez, la comparecencia del Comandante de la Policía, para que responda ciertas preguntas. Nunca recibí contestación. Ahora estoy pidiendo que esta Comisión investigue y analice el caso Chauvín. ¿Por qué? Porque nos compete, yo se que voy a perder en la votación, pero que quede registrado en la historia que estoy cumpliendo con mi deber. Ahora hay una Comisión de la Verdad. Pregunto ¿la Comisión de la Verdad está por encima de la tarea fiscalizadora que por Constitución le corresponde a la Asamblea Constituyente? Que haya esa Comisión de la Verdad, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

negarnos a nosotros, negarnos para lo que hemos sido elegidos, es como yo lo veo; con el respeto a cualquier opinión que esté en contra, es negarnos a cumplir una tarea. No quiero negarme. Seguramente, compañeras y compañeros, no veré el Ecuador que sueño, pero mientras viva no quiero luchar sin pensar en ese sueño y ojalá que por una omisión de esta Asamblea, de fiscalizar, no nos envuelvan algún día situaciones tormentosas y de violencia a nuestro país. Escuché, a quien le respeto mucho, al Ministro de Gobierno, que esto puede ser politizado y que estando en campaña puede ser aprovechado por la oposición. Entonces, teníamos que haber puesto en la Constitución una salvedad, que la Comisión o la Asamblea Nacional no fiscalice porque estamos en época de campaña. Que contradicción, compañeras y compañeros. Hablo y hago este pedido en estricto cumplimiento de mi deber y respondiendo a mí conciencia. Ruego, señor Presidente, que se proceda a la votación de mi moción, aceptaré como tengo que aceptar dentro de la democracia que vivimos, pero también me siento complacido con haber dicho en el momento que me correspondía, sin miedo y sin temor, porque respondo a mi conciencia. Señor Presidente, muchas gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda activar el sistema de votación. Solo como información, el nueve de febrero usted me envió una carta, donde dice que está pidiendo información y el Reglamento prevé que si la información que le entregan no es satisfactoria o es incompleta, usted con solo dirigir una carta al CAL, el CAL puede hacer lo que esta pidiendo al Pleno, que no es el organismo donde debería ventilarse.

Entre otras cosas, tenemos un Reglamento.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. O sea, yo pedí información y nunca me ha llegado, ni una sola palabra de información en un mes, en un mes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le pido encarecidamente que nos informe por escrito lo que acaba de decir verbalmente y, nosotros, hoy mismo que tenemos sesión del CAL procederemos a darle la respuesta que el Reglamento nos permite. No sabemos a quién pidió la información, no se a quién dirigió la carta para saber a quienes les citamos a la Comisión Especializada.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, si me permite y hay el tiempo, le pido que lea el Secretario mi carta, si usted lo permite. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea la carta del día nueve de febrero, dirigida a la Presidencia. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La comunicación dice lo siguiente: “Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mis consideraciones: Es de conocimiento público la detención de un ex Subsecretario del actual Gobierno, debido a un pedido del Fiscal de Antinarcóticos del Guayas, que lo relaciona con la operación “Huracán de la Frontera” realizada por la Policía Nacional, en la cual se capturó un cargamento significativo de narcóticos de acuerdo a lo que informa la prensa. Su condición de servidor público obliga que tanto él, como la Comisión Legislativa y de Fiscalización a través de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Subcomisión de Fiscalización, den cumplimiento a lo que establece el artículo 120, numeral 9, que textualmente dice: “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”. Uno de nuestros deberes fundamentales es actuar con sentido nacional, nuestro Ecuador no puede tener registrado en su historia acciones de inacción y peor quemeimportismo por parte del primer poder fiscalizador de una democracia, el Legislativo. Ante un caso que preocupa a la nación ecuatoriana, por lo que le pido a usted, señor Presidente, que amparado en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización y Control Político y que textualmente dice: “Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, el Consejo de Administración Legislativa, de ser necesario, podrá requerir a una de las Comisiones Especializadas la investigación sobre la actuación de cualquier funcionario público”, proceda a instruir a la Comisión Especializada respectiva, inicie la investigación correspondiente. Yo cumpliré con mi deber de requerir la información a las personas y organismos que estén relacionadas con este caso, que por honor nacional no puede ser soslayado. Para lo cual espero tener la aprobación de la mayoría de la Comisión y/o de su persona, para que mi pedido pueda ser viabilizado. Atentamente, Coronel Luis Hernández, Comisionado”. Hasta ahí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Le ruego las dos siguientes, señor Presidente, no son muy largas, ya los pedidos específicos.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor coronel, esos oficios suyos no están en el sistema de la Asamblea, son sus oficios. Por eso digo que yo no tengo conocimiento, formalmente. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, por favor, o sea nos demoramos veinte segundos, que lea el pedido específico que le hice a usted mismo, por favor, estoy pidiendo veinte segundos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, no tengo ningún problema.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Asamblea Nacional. De mis consideraciones: Amparado en el artículo 120, numeral 9, de la Constitución en vigencia, que me faculta requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias, solicito se requiera al Ministerio de Gobierno la información siguiente: 1. Razones por las cuales fueron removidos de sus funciones y dados el pase al coronel Juan Carlos Barragán, de la Unidad Antinarcóticos y al capitán Manolo Silva, Jefe de la UIES; 2. Justificar porqué los dos oficiales antes mencionados ya no eran necesarios en la continuación de las investigaciones de la operación “Huracán de la Frontera” de la cual participaron activamente; 3. Tiempo, por fechas, en las que laboró el señor José Ignacio Chauvín para el Ministerio de Seguridad, así como las tareas y funciones asignadas. La modificación del Mandato 23 que limita mi derecho constitucional en lo que se refiere al requerimiento de información a funcionarios públicos, me obliga a tener el visto bueno, ya sea la de la mayoría de la Comisión a la que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

pertenezco o de su persona para que pueda ser viabilizada. Atentamente, coronel Luis Hernández, Comisionado”. La otra comunicación dice lo siguiente: “13 de febrero de 2009. Señor doctor Marcos Martínez. Presidente de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. De mis consideraciones: Mediante la presente y atendiendo lo establecido en el artículo 120, numeral 9, me permito solicitar se digno pedir al Ministro de Gobierno la comparecencia del Comandante General de Policía a la Comisión, a fin de que informe lo siguiente: 1. Acciones desarrolladas en la operación “Huracán de la Frontera” contra el narcotráfico; 2. Limitaciones que tiene la Policía Nacional para el cumplimiento de la lucha contra el narcotráfico; 3. Estructura del Sistema de Investigación de la Policía Nacional; 4. Convenios de la Policía Nacional que tiene con varios países y alcances de los mismos. Por la atención que dé a la presente, anticipo mis agradecimientos. Coronel Luis Hernández, Asambleísta”. Hasta ahí los textos presentados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con eso podemos activar el sistema de votación y votar por la solicitud del cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Ponemos a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el pedido del señor asambleísta Luis Hernández, para que se modifique el Orden del Día. Cincuenta y cinco asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

Diecisiete votos afirmativos, treinta y tres negativos, dos blancos, tres abstenciones. No ha sido aceptada la solicitud de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos recién empezando el Orden del Día. Cuando estamos en debate hay punto de conocimiento. No, no, eso no es punto de conocimiento, no estamos para politizar los debates, disculpe. Hágalo, no estamos haciendo... No le voy a permitir, no le doy. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Saludo de la Asamblea Nacional, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer". Intervención de la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. Buenos días, compañeros y compañeras. Ayer ocho de marzo se conmemoró el Día Internacional de la Mujer, día histórico reconocido por las Naciones Unidas. Día en que todo el planeta, la humanidad, rinde tributo y homenaje a las mujeres del mundo y evalúa su progreso y desarrollo en la búsqueda de la igualdad. En ese día se recuerda la represión y asesinato de más de ciento cuarenta obreras textiles de una fábrica de Nueva York, quienes se revelaron frente a las agotadoras jornadas de trabajo de más de doce horas diarias a las que eran sometidas con salarios injustos y en condiciones infrahumanas. Ellas fueron asesinadas cuando los patronos prendieron a la fábrica en que se encontraban atrincheradas, marcando de esa manera, a fuego y sangre, en las páginas de la historia esta fecha, en la cual rendimos homenaje a las luchas, valor y sacrificio de aquellas, a las que un escritor chino llamó, en una delicada poesía, "La otra mitad del cielo". Pero, desde el principio de la civilización hemos tenido ejemplo de mujeres valerosas y heroicas, mujeres que han defendido la paz, porque son alumbradoras de vida. Aristófanes recoge la historia de Lisístrata, mujer y matrona ateniense, que harta de las continuas guerras entre Atenas y Esparta y otras polis griegas, como forma de protesta, decide convencer a todas las mujeres griegas que en ese tiempo solo tenían la calidad de esclavas, para que estas mujeres griegas no tengan trato carnal con sus maridos hasta que se vean obligados a firmar la paz. Al final, los hombres, ante la presión de las mujeres, deciden dejar de luchar, firman la paz y ponen fin a la huelga de sus mujeres. La historia de Lisístrata ha sido recogida en infinidad de obras literarias, ha sido

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

recogido como símbolo del esfuerzo organizado y pacífico por la paz. Safo de Lesbos es otra mujer griega, dotada de fino talento y una sensibilidad extraordinaria para expresar y denunciar lo arbitrario e injusto de la vida cotidiana de sus contemporáneas. En América Latina, en pleno Siglo XVII, tenemos a una sor Juana Inés de la Cruz, mujer que para poder estudiar y escribir poesías se recluye en un convento. Desde esa fortaleza ella se queja amargamente de la situación de sometimiento y humillación de la mujer y traduce sus sentimientos en aquella famosa poesía que muchos hemos escuchado, que dice: "Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis. Si con ansia sin igual solicitáis su desdén, ¿por qué queréis que obre bien, si las incitáis al mal? Combatís su resistencia, y luego con gravedad decís que fue liviandad lo que hizo la diligencia". Bueno, es una poesía muy larga, en la que ella expresa su queja de la amarga y triste situación en el Siglo XVII en que vivían las mujeres en América Latina. En nuestro país tenemos muchas mujeres que han hecho historia y que nos han legado varios ejemplos de coraje y rebeldía. Quiero destacar a dos de ellas: Manuela Sáenz, la Libertadora, y a la escritora Dolores Veintimilla de Galindo. Ambas mujeres, como toda persona que se respete en aquellos tiempos timoratos y conventuales, fueron acusadas y perseguidas por el clero y la sociedad, arrinconadas por sus ideas, no solo en vida, sino, incluso, más allá de la muerte, pues no se permitió sepultar sus cadáveres en el Campo Santo. La importancia histórica de la Manuela, la arrojada, valiente y audaz Manuelita, va más allá de la pasión compartida con Bolívar, más allá de las situaciones heroicas en que salva con valentía y arrojo la vida del Libertador; es una mujer comprometida hasta su muerte con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

conciencia e identidad americana, la primera bolivarianista, crítica sagaz y combatidora radical de toda forma de vasallaje y sojuzgamiento, hasta el extremo que, aun muerto Bolívar, se consideraba a Manuela Sáenz una mujer peligrosa. Era una época como la que luego, también, viviera Dolores Veintimilla, en que se cuestionaba la inteligencia y madurez de la mujer, en donde las mujeres bien vistas y consideradas decentes debían ser solo un apéndice infantil y sin derechos del hombre. La Manuela debió haber sido vista por sus contemporáneos como una hecatombe y símbolo de la perdición; ella fue difamada perseguida y proscrita hasta de su patria a la muerte de Bolívar, porque siguió conspirando y luchando por los ideales bolivarianos, hasta radicarse en el Puerto de Paita, en donde, sola, abandonada y sin recursos económicos, moriría presa de una cruel enfermedad. Pablo Neruda le dedicó una bellísima poesía, en la que le llama “La insepulta de Paita” y en la que se queja de su muerte y hace, en realidad, un elogio muy justo de esta mujer heroica. Un ejemplo muy ilustrativo de cómo a mediados del Siglo XIX se castigaba a las mujeres que se atrevían a opinar, lo tenemos en la vida de Dolores Veintimilla de Galindo, mujer de aguda inteligencia y gran sensibilidad. Quién no se acuerda cómo enfrentaba a sus enemigos, incluso tiene una poesía que se titula “A mis enemigos” que dice: “¿Qué os hice yo, mujer desventurada, que en mi rostro, traidores, escupís de la infame calumnia la ponzoña y así matáis a mi alma juvenil?” Son unas líneas que recuerdo de su poesía fuerte. Esta mujer se atrevió a escribir con talento, en una sociedad que considerada más que una virtud un delito el desarrollo intelectual de la mujer. Dolores, por atreverse a adoptar una posición social, una posición revolucionaria a favor de los indígenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

en ese tiempo, recuerden Siglo XIX, en contra de la pena de muerte, ella se opuso a la muerte del indígena Tiburcio Lucero, fue hostigada hasta obligarle a suicidarse e incluso perseguida tras su muerte, pues, como habíamos dicho, tal como le ocurrió a Manuelita, no se le permitió que sus restos descansaran en el Campo Santo; hasta allí fue perseguida y proscrita. Ese, en verdad, era el destino de las descarriadas, de las que se salían de las normas. En nuestro país, la Revolución Liberal, a principios del Siglo XX, fue la que originó grandes transformaciones para el futuro de la mujer. Es Alfaro al que le debemos los cambios, su revolución fue decisiva y fundamental para el desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos de las ecuatorianas y de los ecuatorianos. Antes, para nosotras las mujeres, había la oscuridad, después con Alfaro la luz, con él se abrió la educación para las niñas, se formaron escuelas y colegios para educarlas; se abrieron los primeros puestos de trabajo para las mujeres, que les permitirían con el tiempo pasar de la autonomía económica a la autonomía de las ideas. Yo nunca dejo de recordar un libro de historia en la que Jenny Estrada contaba anécdotas que, a su vez, ella había investigado, de las mujeres que trabajaban en los correos de Guayaquil, que tenían que ocultarse porque frente al parque Seminario, que quedaba muy cerca de Correos, las esperaban para apedrearlas, para gritarles improperios, porque realmente era un atropello para las buenas costumbres en esa época trabajar. Hay también una mujer que no debemos olvidar, que debe estar muy presente en nuestra memoria agradecida, cuando hablamos de nuestra historia, de nuestros derechos políticos y sociales, ella es Matilde Hidalgo de Procel, mujer lojana, quien fue en nuestro país la primera mujer que se graduó de bachiller, la primera que obtuvo un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

título superior, la primera que votó en unas elecciones, convirtiéndose en mil novecientos veinticuatro en la primera mujer sufragante de América Latina, y la primera que ocupó una función pública en el Ecuador. Dicen que quien no recuerda la historia está condenada a repetirla. Es importante que valoremos esto, compañeras y compañeros, el camino trazado y el significado histórico de cada paso, para saber cuánto hemos caminado en el reconocimiento legítimo de nuestros derechos humanos, cayéndonos, levantándonos, con tropiezos, pero siempre adelante. Porque la vida de la mujer, hasta bien entrado el siglo pasado, estuvo marcada por el perjuicio, la negación, las limitaciones y la convicción generalizada de que la mujer era solo por razón de sexo, inferior al hombre. El proceso liberador de aquellos siglos de esclavitud de las mujeres, de un pensamiento, de un prejuicio, que atentaba contra la dignidad humana, y todos conocemos aquel dicho de Einstein, que decía que más fácil es dividir un átomo que vencer un prejuicio, y en esas épocas habían muchos prejuicios contra los derechos de las mujeres. El ir desovillando, poco a poco, las sartas de estereotipos, hábitos y normas, los prejuicios que discriminaban a la mujer por su género, se le debemos a las luchas de los movimientos organizados de mujeres, de los movimientos sociales, del trabajo político de valientes pioneras, auténticas Amazonas, que en su tiempo fueron señaladas y criticadas por la sociedad, por atreverse a desafiar las tradiciones y las costumbres, y cuando hablo de sociedad, hablo de mujeres y hombres, de todos en general. Ellas rompieron con los moldes, estas mujeres rompieron con los moldes, con los antiguos paradigmas, con los viejos modos de pensar, y al hacerlo abrieron las puertas para que nuevas generaciones tengan ámbitos de luz y de equidad, para que hubiera una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

equidad y paridad, una justicia de género que aún no ha parado y continúa. En el año dos mil sucedió un hecho histórico en la incipiente y raquítica participación política de la mujer, las parlamentarias consiguieron la aprobación de la Reforma a la Ley Electoral, por medio de la cual se ampliaba la participación de los espacios políticos de la mujer, obligando a los partidos a que en sus listas integren una participación del treinta por ciento de cuadros femeninos, incrementándose en un cinco por ciento en cada proceso electoral, hasta conseguir la equidad. Es lo que se llamó la Ley de Cuotas. Ley de Cuotas que los partidos tradicionales escamoteaban en cada proceso y que las mujeres defendíamos, con garras y uñas, en cada uno de estos periodos. Así llegamos a un día memorable, una fecha de inflexión histórica para la mujer ecuatoriana. Un treinta de septiembre del dos mil siete fuimos elegidas, entre ciento treinta assembleístas, cuarenta y cinco mujeres representantes de los diferentes rincones de la patria. Por primera vez en ciento setenta y ocho años de historia de vida republicana, llegaban a una Asamblea cuarenta y cinco mujeres, nacidas de la entraña popular que representaban un treinta y cinco por ciento del total de los assembleístas elegidos por el pueblo soberano, en elecciones democráticas y populares. Esta sola presencia del treinta y cinco por ciento, constituyó un avance, un momento de inflexión histórica, un cambio de calidad, cuando hasta hace algunos años nuestra representación política no llegaba ni al diez por ciento. Estas mujeres, junto con los demás assembleístas, redactamos una Constitución, que es un poema social de derechos, pero también es un arma contundente de garantías, de cumplimiento de estos derechos, porque la nueva Carta Magna señala procedimientos, concreta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

exigencias y prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento. Porque la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, recuerden, compañeras y compañeros, estaba atiborrada de derechos que no se podían cumplir, hermosas declaraciones de principios como piropos, palabras bonitas, que no pasaban meramente de ser declaraciones; pero que, en el momento de la verdad, en el momento de los “qué hubo”, como dicen los muchachos, de poco servían a las mujeres en la demanda y exigencia de estos derechos. La Constitución de Montecristi puso un alto a esta trampa, a esta mentira, pues junto a cada derecho se estableció su garantía. La Carta Magna del dos mil ocho es profundamente garantista, ese es su sello de identidad, no solo declara los derechos, nuestros derechos, sino que también garantiza su ejecución y hasta advierte, en su artículo once, numeral tres, que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación...” Señala, además, que: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” con lo que, incluso, ordena que el Mandato Constitucional debe ser cumplido por sobre todas las cosas”. Por eso, en su primer artículo, y como si fuera una tarjeta de presentación, declara que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Los derechos y garantías en la Constitución de Montecristi tienen un peso gravitante, comprenden ochenta y cinco artículos, recogidos en los títulos segundo y tercero; además, se asegura que tienen un carácter inalienable, irrenunciable, indivisible, interdependiente y de igual jerarquía de estos derechos. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

la Carta Magna se señala por ejemplo que nadie podrá ser discriminado por razones de edad, sexo, identidad de género. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia y al sexismo. Se declara que la educación tiene el deber de impulsar la equidad de género. Por primera vez en la historia de la vida constitucional tenemos un artículo dedicado exclusivamente a proteger los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, a garantizar que no sean discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, como ha venido ocurriendo; además de la obligación del Estado de cuidar la vida de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto. El artículo sesenta y cinco es antológico, en él se promulgan los derechos políticos de las mujeres, nunca más el retaceo y el escamoteo en la participación política a los que nos tenía acostumbrada la partidocracia. El artículo sesenta y cinco dice: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetarán su participación alternada y secuencial; además, especifica muy claramente, aquí el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”. Es decir, acciones para ser iguales a los desiguales. En el artículo sesenta y seis se garantiza que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida contra las mujeres, niñas y contra toda persona en situación de vulnerabilidad. En el artículo sesenta y nueve se promueve la maternidad y paternidad responsable, se señala que ambos, no solo la madre, y recuerden que este era otro prejuicio, “madre para cien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

hijos, padre para ninguno”, se decía, que no solamente la madre, sino también el padre, padre y madre tienen la obligación de estar en el cuidado, crianza, educación, alimentación y en desarrollo de los hijos; y, además, en otro artículo posterior se va a decir que los quehaceres domésticos es responsabilidad de ambos. En el artículo setenta, el Estado se obliga a formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a incorporar el enfoque de género en planes y programas y a brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. En el artículo ciento trece, algo nuevo, pero completamente razonable y de sentido común, se prohíbe a ser candidato a la persona que adeude pensiones alimenticias, esta es una idea muy clara de protección, pues cómo quiere proteger y servir a la patria un ciudadano, si no es capaz de servir y proteger a sus propios hijos, pues bien, este artículo prohíbe a las personas que quieren ser candidatos, que adeuden pensiones alimenticias. La nueva Constitución integra nuevas funciones nunca antes vistas, la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral; pero todas con criterio de equidad y paridad, procurando la participación activa de las mujeres y hombres, por igual. En el capítulo referente a los tipos de propiedad, hay una innovación importante, por cuanto el Código Civil dice que el hombre es el que administra los bienes en una sociedad conyugal; pero, en cambio, la mujer necesita su autorización para venderlos. Tenemos una garantía de género en el artículo trescientos veinticuatro, que dice: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”. En cuanto al trabajo, la Constitución en su artículo trescientos treinta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

uno, "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa del trabajo autónomo". En el trescientos treinta y dos, el Estado garantiza a las mujeres el respeto a los derechos reproductivos, la eliminación de riesgos laborales, los derechos de maternidad y lactancia. Y, además, una innovación social en el Ecuador, la licencia por paternidad, que es ya una realidad, y que no solo favorece a los millones de hombres ecuatorianos, sino a todos, a hombres y mujeres. En el artículo trescientos treinta y tres, se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de las amas de casa y se señala que serán afiliadas de forma progresiva al Seguro Social, artículo cuyo cumplimiento está en proceso y estudio. Y hay muchos otros artículos más a favor de la mujer, pues nuestros derechos cruzan transversalmente toda la Constitución. Todas y todos sabemos que más fácil es cambiar una ley que cambiar las costumbres y formas de vida, que pueden demorar mucho tiempo en hacerlo. La idiosincrasia de un pueblo, cuando se basa en falsos valores y en inequidades, puede pesar tanto como cadenas de acero, y de hecho eso son, cadenas ideológicas de las que resulta a veces muy difícil desembarazarse. Pero una Constitución que es un pacto, un poema social, que es un contrato entre todos los ciudadanos y ciudadanas, ayuda mucho, acelera los pasos, catapulta, obliga a transformar realidades y eso es lo que yo creo que es la Constitución nueva, que fue aprobada el veintiocho de septiembre por el sesenta y cuatro por ciento de la población. Creo que en materia de derechos de la mujer hemos dado un vuelco a la historia, ya no hay paso atrás, ya no volveremos al pasado en que la mujer casi no tenía ninguna representación política y pedía, rogaba, lloraba y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

demandaba por ella, ya al menos a nivel de ley no habrá asideros para propugnar las diferencias entre mujeres y hombres, y justificar las desigualdades en aras de conceptos tradicionales de costumbre o religión. Lo que sí nos falta, lo que es una asignatura pendiente, es el de que las mujeres, en especial a las mujeres, aunque creo que todos deben ser, que las mujeres se empoderen de esta Constitución, la conozcan a fondo y le hagan suya y demanden estos derechos. En general, las mujeres ecuatorianas hemos dado con este trabajo constitucional un gran salto cualitativo, cuantitativo e histórico con respecto a las demás constituciones y a nuestra vida cotidiana también. Queda en nosotras demandar y exigir nuestros derechos, pues los derechos no se piden, se exigen y también tenemos que aprender a ejercer esos derechos y a reclamarlos, tanto en las plazas como en las casas, a voz en cuello, creciendo juntas y en libertad, haciendo de nuestra patria una patria gloriosa y soberana, porque soberanos somos sus mujeres y sus hombres. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica el Delito de Genocidio". Señor Presidente, contamos con el informe de la Comisión Especializada, que procedo a dar lectura. "Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De nuestra consideración. Adjunto al Memorando No. SCLF-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

2009-223 de 12 de febrero de 2009, suscrito por el señor Doctor Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la Comisión Especializada de lo Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, recibió el proyecto de “Ley de Tipificación del Delito de Etnocidio Reformatoria al Código Penal”, proyecto que por parte de los miembros de esta Comisión mereció el tratamiento, estudio, análisis jurídico y debate, en los términos que a continuación establece: Antecedentes: El 26 de enero de 2009, a través del oficio No. 078-ERNG-CLF-09, los asambleístas: Edison Narváez, Mario Játiva, Patricio Pazmiño, María Pazmiño, Marcos Martínez y Jaime Ruiz, presentaron por su iniciativa al Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el “proyecto de Ley de Tipificación del Delito de Etnocidio Reformatoria al Código Penal. El proyecto se fundamenta en el numeral 21 del artículo 57 de la Constitución Política, que dispone: “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”. El 3 de marzo se realizó el primer debate del proyecto de ley. La Comisión de lo Civil y Penal recibió observaciones y sugerencias de los y las asambleístas durante el debate y también por escrito como prevé el procedimiento para el tratamiento de los proyectos de ley. Análisis del proyecto de ley. El objetivo de proteger los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario es un compromiso internacional del Ecuador y también en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

esa línea la Constitución señala responsabilidades explícitas y claras. La exterminación de un pueblo, de una nacionalidad así como atentar contra su cultura y evitar su transmisión y desarrollo; son crímenes que la humanidad entera repudia. La Comisión de lo Civil y Penal coincide con estos objetivos, pero presentó en su informe y durante el primer debate, varios cuestionamientos a la técnica jurídica y legislativa de los artículos propuestos inicialmente. Como consecuencia de las inconsistencias que presentaba la propuesta inicial; la Comisión planteó la reformulación del proyecto, manteniendo sus objetivos centrales y usando como referencia la legislación comparada y principalmente el Estatuto de Roma que es el documento reconocido mundialmente para la definición y sanción de este tipo de actos. Propuesta de la Comisión. La Comisión de lo Civil y Penal sugiere que se ajuste el nombre de la ley, cambiándose por el siguiente: "Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica el Delito de Genocidio". La propuesta original pretende la tipificación del delito de etnocidio. Sin embargo, a lo largo del proyecto se evidencia una confusión conceptual entre el genocidio y el etnocidio, ya que por ejemplo, en el artículo 440-D, se dice que: "El etnocidio es un delito de lesa humanidad, que se caracteriza por el asesinato sistemático y/o masivo de los habitantes de un pueblo", lo que claramente constituye delito de genocidio. Esta Comisión, interpretando el espíritu del proyecto, ha considerado adecuado tipificar el delito de genocidio y dentro del mismo incluir al etnocidio. El genocidio se entiende, en general, como el exterminio sistemático de un grupo social por motivos de raza, etnia, nacionalidad o religión. Dentro de este marco el etnocidio es genocidio cultural de un grupo étnico, de una comunidad y su cultura, lengua y forma de vida;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

por lo tanto, constituye una violación masiva de los derechos humanos, según la declaración de la UNESCO sobre el Etnocidio de 1981. Se entiende como la represión, deslegitimación o exterminio de los rasgos culturales, provoca la muerte de la diversidad cultural, implica la lenta desaparición de la especificidad de los seres humanos y de los pueblos. El artículo 57, numeral 21, inciso segundo, de la Constitución dispone que el delito de etnocidio debe estar tipificado en la ley respectiva. Además, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 27 establece que debe existir la adecuada armonía entre la legislación internacional y la interna. Con dichos antecedentes, es necesario tipificar el delito de etnocidio, recogiendo tanto las propuestas del proyecto original como las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma de 1998, en vigor desde el 1 de julio de 2002. El proyecto original propone que el delito de etnocidio conste a continuación de los delitos realizados por medio de actividades turísticas, siendo lo adecuado que se tipifique en el Título VI del Libro II, antes del Capítulo I, como un Capítulo innumerado. Para la redacción del tipo penal, la Comisión plantea que se distinga claramente la gravedad de los distintos delitos y las penas se establezcan de forma proporcional a la falta, y además en concordancia con la legislación penal vigente en el Ecuador. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de lo Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en sesión realizada el día 4 de marzo del año 2009, luego de haber analizado el contenido del proyecto, resolvió aprobar lo que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración y, por su intermedio, a conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

de Fiscalización. Atentamente, Abogada María Paula Romo, Presidenta de la Comisión Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Doctora Rosana Alvarado, Vicepresidenta de la Comisión Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Doctor Julio Logroño, Miembro de la Comisión. Licenciada Teresa Benavides, Miembro de la Comisión. Doctor Mauro Andino, Miembro de la Comisión. Doctor César Gracia, Miembro de la Comisión". Se adjunta, señor Presidente, el proyecto de ley con sus respectivos considerandos". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La Presidenta de la Comisión, María Paula Romo, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARIA PAULA. Gracias, señor Presidente. Una intervención muy corta, porque se trata, como ustedes ven, de un informe pequeño que solamente presenta una reforma penal contenida en un artículo. Nos parece que esta simplificación mejora sustancialmente el proyecto inicialmente presentado y también el que la Comisión de lo Civil y lo Penal propuso para el primer debate. Hemos reducido todas las actividades delictivas a un solo tipo penal; hemos hecho una gradación de las penas, como fue observado por la mayoría de quienes intervinieron en el Pleno y de quienes nos enviaron las observaciones por escrito, que agradecemos. Esperamos que esto recoja de la mejor manera esas observaciones, por supuesto que tenemos toda la apertura para perfeccionar un tema que es delicado, pero, a la vez, muy importante en el debate de esta mañana. Consideramos, y de las observaciones que recibimos, nos parece que hay un acuerdo general,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

un apoyo mayoritario, por decir, de todos y de todas nosotros, de todo el Pleno, para cumplir con el objetivo, no solamente de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario. Nos parece importante ampliar la protección a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, como dice el primer artículo. Esta mañana hemos recibido todavía algunas observaciones, entiendo que algunos compañeros y colegas asambleístas se van a referir a ellas; pero, probablemente, para ampliar la protección, debemos hacer unos pequeños ajustes en los numerales seis y siete, pretendiendo siempre que la protección no sea solamente para pueblos en aislamiento voluntario, sino también para otros grupos indígenas o pueblos originarios. Ese es el artículo que presentamos, señor Presidente. Me ratifico, insisto, estamos abiertos a escuchar las observaciones que nos permitan mejorarlo a lo largo de este debate. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Comencemos por la Constitución, para hacer una ley siempre hay que leer primero la Constitución. El artículo cincuenta y siete, ordinal veintiuno, señala: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos -es decir lo que acabo de leer- constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley". ¿Qué es lo que nos manda la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Constitución a tipificar? El delito de etnocidio. No nos manda a tipificar el delito de genocidio. De entrada hay una equivocación y una violación a la norma constitucional. El Reglamento de la Comisión Legislativa y de Fiscalización establece que los proyectos se presentan ante el CAL, el CAL los califica, lo dice el artículo veinticuatro, y establece el CAL si se cumplen con los presupuestos de admisibilidad, que son los siguientes: Uno que se refiere a una sola materia; dos, que contenga exposición de motivos; y, tres, la exposición clara de los artículos que con la nueva ley se derogarán o reformarán. Los compañeros, doctor Edison Narváez e Ingeniero Mario Játiva y otros compañeros que respaldan, presentaron un proyecto de Ley de Tipificación del Delito de Etnocidio, es decir, los compañeros presentaron un proyecto conforme manda la Constitución en el ordinal veintiuno, artículo cincuenta y siete. Ahora bien, el mismo reglamento del CAL dice sobre los informes de las comisiones especializadas, que ellos tienen la obligación de presentar observaciones que juzguen necesarias introducir dentro del referido plazo. En ningún momento el reglamento interno, el Reglamento del CAL, le faculta a una Comisión cambiar un proyecto de ley. La Constitución ordena que se presente un proyecto de tipificación del etnocidio. Los compañeros Narváez y Játiva presentan ese proyecto que la Constitución ordena, pero la Comisión cambia el proyecto y nos presenta a nosotros un proyecto de Ley sobre la Tipificación del Genocidio. Eso, señor Presidente, está equivocado, no puede pasar esto aquí, porque eso no nos ha mandado nunca la Constitución a que se haga, y tampoco nadie ha presentado un proyecto sobre la tipificación del genocidio; entonces, mal se puede presentar un informe al respecto. Aquí hay otras cosas que analizar, señor Presidente, ahí se refiere a una declaración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

UNESCO, no hay ninguna declaración de la UNESCO, hay una declaración de Costa Rica sobre el Etnocidio y el Etnodesarrollo. Sobre estos aspectos concurrieron a esa conferencia representantes de todos los países, de casi todos los países de Latinoamérica, pero esta declaración que se llama de Costa Rica y no de la UNESCO, fue auspiciada por la UNESCO y la FLACSO, que es otra cosa totalmente diferente, no hay que confundirse, por eso después cuando se mandan los proyectos, el Presidente de la República los objeta, y bien que los objete, porque van mal redactados. Esta declaración no es un tratado, el tratado es la declaración entre Estados respecto a determinados puntos de Derecho, la cual tiene una forma de establecerse como tal, tienen que intervenir los representantes oficiales del Estado, con un documento que se llama "plenipotencia", es decir, los "plenipotenciarios". Esta es una declaración, de ahí que no veo para qué se cite a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y otras cosas más que se dicen aquí. Señor Presidente, lo dije anteriormente, una cosa es genocidio y otra cosa es el etnocidio, y existe abundante la bibliografía, la literatura que existe, ya lo leí anteriormente. La diferencia entre el etnocidio y el genocidio no se pueden confundir. En América del Sur se puede encontrar la diferencia entre genocidio y etnocidio, ya que las últimas poblaciones indígenas son víctimas, simultáneamente, de estos dos tipos de criminalidad. Si el término "genocidio" remite a la idea de raza, y la voluntad de terminar una minoría racial; es lo contrario en el delito de "etnocidio", se refiere no ya a la destrucción física de los seres humanos, sino a la cultura. En suma, el genocidio asesina a los cuerpos de los pueblos; mientras que el etnocidio, los mata en su espíritu. Entonces, señor Presidente, no veo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

porqué se tenga que confundir esto y que se presente un informe sobre un proyecto que no se ha presentado, que el CAL no lo ha calificado, el CAL no calificó ningún proyecto de Reformatoria al Código Penal en la parte del genocidio, sino del etnocidio, en virtud de la disposición constitucional. Si votamos, si aprobamos por este proyecto, estamos violando la Constitución que nos mandaba a tipificar el delito de etnocidio, lo dije anteriormente, no hay que confundir entre el etnocidio, el genocidio y los crímenes de odio, se podrían parecer, pero son totalmente diferentes. Creo que es hasta innecesario entrar en abundar criterios, basta leer el articulado y la propuesta que hace la Comisión, dice: "Sugiere que se ajuste el nombre de la ley", es decir, se cambie el nombre de la ley y que se la ponga "Ley Reformativa al Código Penal que Tipifica el Delito de Genocidio". Aquí hay equivocaciones jurídicas, para mí, terribles; no se puede confundir a los náufragos con los prófugos. Así tampoco se puede confundir al genocidio con el etnocidio, son cosas diferentes. No hay ningún proyecto, vuelvo y repito, presentado ante el CAL sobre Reformas al Código Penal, que introduzcan en él la tipificación del delito de genocidio. Si no se ha presentado ese proyecto, mal se puede presentar un informe al respecto, señor Presidente. Ajustémonos a lo que señala la Constitución y al proyecto presentado por los compañeros Narváez y Játiva, ellos se refieren a lo que dice la Constitución: a los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario. Es concreta la norma constitucional, se refiere al delito de etnocidio, a aquellos que violan los derechos establecidos en las tres o cuatro primeras líneas del inciso segundo del numeral veintiuno del artículo cincuenta y siete de la Constitución. Por lo tanto, soy del criterio, señor Presidente, que esto no se puede aprobar y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

vuelve a incurrir en otro error. Se dice aquí que: “la tentativa del delito de etnocidio será sancionada con la mitad de la pena prevista para el delito consumado”. Si fuese procedente lo que se ha hecho, señor Presidente, aquí está el Código Penal, el Código Penal habla sobre la pena de la tentativa para todos los delitos, no es que en cada delito que establezca el Código Penal se va estableciendo la pena por la tentativa, no hay delito de tentativa, dice Zaffaroni, hay tentativa de delito y esta norma que está en el artículo cuarenta y seis del Código Penal es clara, con su venia, la leo y termino: “Los actores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de las que se les habría impuesto si el delito se hubiese consumado, para la aplicación de la pena se tomarán necesariamente en consideración el peligro corrido por el sujeto pasivo de la infracción y los antecedentes del acusado.” No se puede aprobar esto, señor Presidente, nadie presentó ningún proyecto sobre reformas al Código Penal, que introduzca la tipificación del delito de genocidio. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, estimadas señoras y señores asambleístas, colegas: En primer lugar, quiero recoger el trabajo que ha realizado la Comisión porque, efectivamente, demuestra que en este trabajo se está abierto a las observaciones que se realizan en el transcurso del debate y además, a poder profundizar, efectivamente, los temas que se están tratando. Creo que es fundamental señalar, que si uno analiza lo que fue el primer proyecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

efectivamente, el título que se nos proponía era tratar y hablaba sobre el etnocidio, pero, lo que trataba el proyecto, tenía que ver con el genocidio y además era correspondiente a lo que es la Convención contra el Genocidio, me parece que es de mil novecientos cuarenta y nueve y al Estatuto de Roma del año dos mil uno. Por lo tanto, aunque el título estaba planteado como etnocidio, al mismo tiempo recogía, precisamente, lo relacionado con el genocidio y fue aquí en el transcurso del debate parlamentario que, precisamente, se hizo constar y se miró que se estaba uniendo, efectivamente, lo que tiene que ver con genocidio y etnocidio, y que hacía falta en bien de la tipificación que se iba a establecer en el Código, aclarar esa relación. De tal forma que, aquí no hay un proyecto que ahora surge de la nada, sino precisamente, este es el sentido del debate parlamentario, si el debate parlamentario no tiene la posibilidad de mejorar, de clarificar en este caso, incluso lo que es un tipo de delito, no tiene sentido, creo que esto es fundamental rescatar como una característica de los espacios parlamentarios. Si tendríamos que únicamente tipificar lo que dice la Constitución, no podríamos avanzar con la tipificación de peculado, de la violación, de muchas otras cosas que no estando en la Constitución, son necesarias tipificarlas. De tal manera, que no podemos desacreditar el debate parlamentario y, precisamente, lo que ha hecho la Comisión, es recoger en mucho, lo que aquí se debatió y lo que aquí se señaló respecto de esta importante iniciativa legislativa. Algunos comentarios y para abundar en esto, quisiera recoger lo que dice Bartolomé Clavero que es miembro del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas. Él, haciendo un análisis de esta tipificación y respecto de lo que decía el colega, dice lo siguiente: "La distinción entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

genocidio y etnocidio, no es por cierto nítida, no es que puede clarificarse la frontera entre lo que es únicamente genocidio y etnocidio -y así lo dice este experto en cuestiones indígenas de las Naciones Unidas- pero encierra un sentido, dado que la tipificación internacional del genocidio se ciñe en lo fundamental, aunque no en exclusiva, al exterminio físico. El concepto de etnocidio, se ha sumado para significarse la destrucción de culturas con análogo efecto de desaparición total o parcial de pueblos”. La Constitución del Ecuador al acoger el segundo concepto, no puede en caso alguno estar excluyendo el primero o tampoco restringiéndolo, está asumiendo el que tiene un sentido más amplio y así también de esta forma reforzando la categoría más estrecha. De igual forma, me parece importante señalar, que como está en este momento redactado, si uno revisa los cinco primeros numerales, hacen relación al genocidio y eso está en correspondencia con los documentos internacionales de mil novecientos cuarenta y nueve y año dos mil uno. Pero, creo y este sería un aporte que es fundamental, que distingamos y que el numeral seis y el numeral siete, tienen que ser planteados como artículos diferentes. Y en el numeral seis del proyecto que ahora consta como un numeral del mismo artículo, tiene que establecerse, porque dice: “El que irrespetare” adicionalmente de forma, no hace falta utilizar el masculino cuando puede utilizarse el quien o quienes, pero en el numeral seis dice: “El que irrespetare la autodeterminación de estos grupos...” Se podría pensar si se deja así la redacción, que los cinco primeros numerales solo hacen relación a los pueblos que están en aislamiento voluntario y a todos los grupos y a todos los pueblos y nacionalidades que existen en el Ecuador. Por eso, es conveniente que el numeral seis se convierta en

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

otro artículo y que el numeral siete que tiene que ver exclusivamente con lo que está relacionado en la Constitución, en el artículo cincuenta y siete como etnocidio, pueda ser también planteado como un artículo diferente, en el que además, se establezca, no solo, esto ya lo señalé en el debate pasado, lo vuelvo a insistir, se establezca que no solo el que tuviera por objeto destruir o interferir en la forma de vida de los pueblos que están en aislamiento voluntario, sino aquellos que participen con conciencia, que puede producir la desaparición total o parcial de grupos humanos, porque ya dijimos la vez anterior, cualquier contacto puede provocar digamos, una epidemia que no teniendo las defensas de ese grupo humano para poder combatirla, puede significar la desaparición total o no de ese grupo. La colocación de una antena de transmisión puede afectar, precisamente, a ese derecho que tienen esos pueblos en aislamiento voluntario de permanecer en libertad y, por lo tanto, al Estado lo que le corresponde es tutelar, por un lado su libertad y, por otro lado, también, su supervivencia. En este sentido, también le recomendaría a la Comisión, poder recoger de forma detallada estas observaciones que ha realizado el señor Bartolomé Clavero, miembro del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, porque puede ayudarnos a clarificar. Si estoy de acuerdo con que este capítulo, obviamente, tiene que ampliarse, no solo tiene que ser el título del genocidio, sino también del etnocidio, pero tiene que distinguirse como así se lo ha hecho, el genocidio y el etnocidio tienen que establecerse para mejor organización del texto en artículos diferentes. Y el último inciso del artículo, ese también tiene sentido que sea un artículo distinto, porque es general, tanto para lo que tiene que ver con delitos de genocidio como de etnocidio. En lo otro me parece estoy de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

acuerdo en la gradación que se ha hecho por parte de la Comisión y de igual manera, en no distinguir solo lo de militares, sino todos aquellos que tengan autoridad y de igual forma, no excluir la responsabilidad que tienen aquellos que obedecen o que cumplen órdenes. Con esas observaciones, señor Presidente, estimados colegas, creo que puede avanzarse y mejorarse lo que es un derecho de la Comisión, como es mejorar a través del debate, los textos y las propuestas que aquí se plantean y se proponen. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Como en el primer debate habíamos analizado que lastimosamente el proyecto originario tenía serias falencias en cuanto a la redacción del articulado que se pretendía tipificar y no reunía con las condiciones ni presupuestos que la doctrina penal establece para la tipificación, como son: primero, los hechos constitutivos del delito muy bien redactados y luego, la especificidad de una pena. Provocó que la Comisión de lo Civil y Penal le dé a la ciudadanía y al Plenario de la Comisión una alternativa, para que de cierta manera podamos llegar al objetivo que es la tipificación de este delito. Y si bien es cierto que no se mocionó ni se propuso el proyecto de ley de tipificación del genocidio, no es menos cierto que la Comisión en el primer informe, no aprobó el proyecto de ley enviado por los proponentes, sino que aprobó la discusión de la Mesa y de la Comisión y aprobó el texto que nosotros pusimos en consideración del Plenario, es decir, el texto que se debatió en primer término. Y claro que tiene la Comisión competencia para mejorar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

textos, con la finalidad de llegar al espíritu de quien propuso la norma y poder sancionar esta buena iniciativa. Recuerdo yo, que esta misma reclamación hacíamos cuando se tipificó las reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, que la misma Mesa de lo Civil y Penal incluyó como reformas adicionales al texto propuesto inicialmente, con el sentido de darle viabilidad, porque existían varias reformas que no podían caminar solas y que se habían omitido en ese proyecto algunas reformas esenciales, principalmente, de acuerdo a las facultades del juez, como por ejemplo, de tomar medidas alternativas que no eran necesariamente de Procedimiento Penal sino del Código Penal y no estaba considerado en el proyecto inicial. Con el antecedente de que en la Ley de Extinción del Dominio que nosotros devolvimos para que se presente originalmente y se envió a otra Comisión, no podíamos nosotros en esta vez, esperar que algo similar suceda y por eso, es que yo considero y me sumé al informe también del segundo debate, porque creo que es de responsabilidad de la Comisión velar porque los proyecto fluyan y no porque los proyecto se archiven, que es lo que más fácil nos hubiera resultado hacer si, simplemente, examinábamos el tenor literal de la propuesta que se presentó ante la Comisión de Administración de la Legislatura. Es así, que considero que se han recogido en este debate bastante de las consideraciones que se expusieron en el primer debate de la ley, principalmente, con relación a la observación que hizo la asambleísta Bohórquez, de la responsabilidad que se les hacía extensivas a los miembros de las Fuerzas Armadas, descuidando a las otras autoridades y se decidió finalmente, más bien retirar esa responsabilidad, porque era una tipificación exclusiva posterior a una guerra y este momento creo que ya no tiene el significado ni el enfoque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

de aquella ocasión. Finalmente, señor Presidente, no es que estamos nosotros mediante una ley que tipifica el delito de etnocidio, tipificando el genocidio, sino que la Comisión resolvió, precisamente, por el análisis jurídico que hizo el doctor Esteves, cambiar el título de la ley y proponer la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica el delito de genocidio. Y es así como nosotros presentamos para primer debate, porque es lo adecuado. Nosotros no podemos hacer una ley tan pequeña para que reforme un Código Penal, lo que estamos proponiendo nosotros y esto está claramente especificado en el informe, es que ésta no es la creación de una ley que tipifica el etnocidio, sino que es una Ley Reformatoria al Código Penal, que tipifica el delito de genocidio y eso es lo adecuado. Por tanto, señor Presidente, creo que al haberse recogido la mayoría de las observaciones y estar de acuerdo con los tratados internacionales, pienso que deberíamos aprobar y ojalá sea por unanimidad tan importante iniciativa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Aminta Buenaño.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Señor Presidente: Recalcando la importancia de esta ley, nadie se ha preocupado, precisamente, sobre la vida de estos ecuatorianos que quieren asumir y permanecer voluntariamente alejados de la civilización su vida. Recalcando, vuelvo a decir, la importancia de esta ley, quisiera hacer una observación que pienso debería analizarse previa a la aprobación de lo que nos encontramos debatiendo. Luego del numeral siete del artículo innumerado, luego de este numeral siete, hay un párrafo que dice: "El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.” En materia penal, señor Presidente, los delitos siempre se redactan hipotéticamente, bajo la figura de los supuestos y en el evento de que éste se dé, el supuesto, se sanciona con la pena descrita. Por lo tanto, en el párrafo señalado, se estaría dando por sentado, que la responsabilidad penal recae en el superior, ya que se da como un hecho que fue quien ordenó la infracción y así mismo al subordinado que la ejecutó. Es, entonces, que deberíamos revisar el texto en lo que estoy señalando, en estas líneas, el cual recomiendo debería quedar de la siguiente manera: “El hecho de que una de estas infracciones hubiera sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que le hubiere ordenado ni al subordinado que la hubiere ejecutado.” De esta manera, el texto quedaría redactado de tal forma, que solo en el evento que se cumpla el presupuesto o la hipótesis se aplicaría el tipo penal, en este caso, la responsabilidad. Voy a hacer llegar mis observaciones, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Édison Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Gracias, señor Presidente. En estas cuestiones de elaboración de leyes y de aprobación de las mismas, creo que la forma en que se las elabora determina la validez de su aprobación o no. Digo esto, porque me sorprende que en la convocatoria que nos han hecho llegar a los asambleístas y a las asambleístas, se nos convoca para analizar en segundo debate la Ley que Tipifica el Delito de Genocidio, cuando que yo recuerde, lo que hemos debatido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

aquí, ha sido la tipificación del delito de etnocidio y no de genocidio. Creo que el cambio que ha mencionado la Comisión es válido, porque hace una extensión en la aplicación o en la conceptualización de estos atentados contra estos pueblos, pero, esta propuesta de cambio de nombre debería haber sido presentado al Pleno como una propuesta, como una observación y luego de que nosotros en votación aprobemos esta propuesta, debía introducirse como parte del proyecto de ley, no antes. Me sorprende, insisto, que se nos convoque ahora al segundo debate de la Ley de Genocidio, no sé quien de ustedes ha debatido en primer debate la tipificación de la Ley de Genocidio. Que yo recuerde, he debatido aquí en primer debate, la Ley que Tipifica el Delito de Etnocidio. Dicho esto, agradezco el aporte de los juristas como la asambleísta María Paula Romo y el asambleísta Julio Logroño, que han hecho de nuestra propuesta planteada por el compañero Mario Játiva, que él ni yo somos juristas, han hecho de esta propuesta un análisis y la han mejorado. Quiero referirme de nuevo a la forma, porque en este informe que nos presenta la Comisión, primero se refieren a la tipificación de un delito que no nos pide la Constitución que hagamos, genocidio, la Constitución nos exige que tipifiquemos el delito de etnocidio. Luego en el numeral seis y siete, tipifican el delito de etnocidio, pero no lo separan del articulado que está hablando del delito de genocidio. Creo yo, que para poder entrar en consensos y que esta ley sea aprobada por unanimidad, porque la existencia de estos pueblos nos preocupa a todos y a todas, debería de separarse el numeral seis y siete en un artículo distinto y así como está al inicio, antepuesto al artículo innumerado, en donde dice: "el delito de genocidio" en ese nuevo artículo se debería de anteponer la frase: "del delito de etnocidio".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Solo con este cambio, creo yo que habremos cumplido como lo que nos exige la Constitución y también estaremos respetando el espíritu de la propuesta que habíamos planteado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Gracias, señor Presidente. Creo que es necesario recordar cómo había sido presentada la propuesta o el proyecto del delito que tipificaba el delito de etnocidio. Cuando revisamos en la Comisión, a más de la inconsistencia técnica y jurídica que podía presentar este proyecto, había también una confusión manifiesta, entre lo que significaba el genocidio y el etnocidio. De ahí que para la Comisión resultaba necesario, primero, establecer la figura internacional del genocidio, para partir de aquello, tomar en cuenta la iniciativa presentada por los compañeros que se refería al etnocidio. Lamentables estos errores, más lamentable todavía, una calificación que desde el CAL provino y que pudo haber evitado esta situación. Sin embargo, y atención al espíritu y a la propuesta originalmente planteada de acuerdo a la redacción del proyecto, que era la tipificación de acuerdo a lo que dispone la Constitución del etnocidio, es que se estableció primero la figura del genocidio para luego establecer también la figura del etnocidio como un delito especial. De otra manera, sin que antes, por ejemplo, en el Código Penal pudiera estar tipificado el homicidio, difícilmente podríamos hablar del asesinato como un homicidio calificado. De igual manera, si es que buscamos o pretendemos encontrar fundamento constitucional para cada uno de los delitos previstos en el Código Penal, seguramente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

perderíamos o sería una pérdida de tiempo encontrar esta disposición constitucional previa de cada uno de los delitos específicos. De todas maneras, cuando ya en la Comisión pudimos llegar a esta conclusión, es en relación a reconocer la figura internacional del genocidio y a partir de ello, reconocer cuál fue la propuesta de los asambleístas cuando se quisieron referir al etnocidio. Y creo que eso hemos logrado a partir de varias de las observaciones de todos los colegas que las presentaron. Me parece importante adicionar luego de uno de los numerales, concretamente, del numeral cuatro, una de las observaciones que inicialmente la planteó el abogado León Roldós, cuando se refiere a que los métodos y sistemas de planificación familiar, incluidos el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, inclusive, no deben entenderse como medidas que tienden a impedir el nacimiento de miembros del grupo. Esta precisión es fundamental, cuando estamos enfrentando, inclusive es una de las noticias internacionales lo recién sucedido en Brasil, luego de que una niña, después de haber sido violada por su padrastro y quedar embarazada de mellizos, pudo tener la posibilidad, bajo consejos del médico a su madre, que le sea practicado un aborto, sí. Probablemente las medidas y hemos discutido largamente, medidas de salud sexual, de reconocimiento de sistema de planificación y de anticoncepción, hubieran evitado semejante desgracia, además, con la consecuencia como aquella. Aquí hace falta, entonces, incluir en el numeral cuatro del artículo innumerado, que la información y el acceso a sistemas de planificación familiar, métodos anticonceptivos, información y acceso a sistema de salud sexual y reproductiva, no constituyen medidas que ocasionen evitar nacimientos dentro del grupo, esto lo hago llegar por escrito. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le doy la palabra a la Presidenta de la Comisión, no tengo más inscritos. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Aunque varias de las cosas se han dicho ya, no hay ninguna violación al texto constitucional, varios colegas aquí lo han repetido, no necesitamos que el texto de la Constitución esté descrito, escrito o nombrado cada uno de los tipos penales para que luego puedan ser trasladados al Código. Si pretendiéramos un análisis de esa naturaleza, no tendríamos Código Penal, sino les propongo colegas, señor Presidente, que hagamos una breve revisión de la Constitución y miremos cuál delito está nombrado primero en la Constitución, para poder luego ser tipificado. Lo que se encuentra en la Constitución, es la protección de derechos fundamentales y luego los tipos penales responden a la protección de esos bienes jurídicos, a la protección de los derechos que están reconocidos en la Constitución para las personas. Por lo tanto, no se puede hacer un análisis de esa naturaleza. Se ha discutido un poco sobre el título del proyecto de ley. En efecto, el proyecto originario se titulaba: "De la tipificación del delito de etnocidio", no solamente eso, sino que era una nueva ley, no una reforma al Código Penal. El análisis realizado en la Comisión de lo Civil y me parece que responde a una correcta técnica legislativa, es que no vale la pena que tengamos una ley aparte para tipificar un delito, así como no tenemos una ley para tipificar los delitos contra la propiedad, otra ley para tipificar los delitos contra la vida, otra ley para tipificar los delitos contra el Estado, tenemos un Código y en ese Código, cada capítulo sirve para hacer una tipificación de acuerdo al bien jurídico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

protegido. Por eso, consideramos conveniente que la ley sea una reformatoria al Código Penal y que lo que englobaba este proyecto, sea un capítulo específico. Me parece que es adecuada y aceptamos la propuesta realizada por el compañero Virgilio Hernández, que el capítulo se titule: "De los delitos de genocidio y etnocidio", como lo dicen varios autores, como aquí lo ha recogido Virgilio Hernández, hay unos límites todavía bastante difusos entre varios de estos temas. Colegas y señor Presidente, cómo tipificar las actividades que atentan contra las prácticas culturales de un pueblo, de un grupo humano y resistirnos a castigar al que físicamente extermina al grupo humano, si lo que queremos es proteger la diversidad, el derecho de ese grupo, no solamente a existir, sino a transmitir, a desarrollar su cultura, cómo vamos a castigar que se impida esa cultura, que se impida el desarrollo de la cultura y no castigamos cuando físicamente se extermina un pueblo. Es una cuestión de sentido común, de lógica jurídica y lo que pretendimos en la redacción del proyecto, fue ir de lo general a lo particular y si se castigaba lo menor, que era atacar contra la práctica cultural, se castigaba también lo mayor, que era exterminar físicamente a los miembros de un grupo. Ese tampoco fue invento de la Comisión de lo Civil y lo Penal, si revisamos el proyecto original presentado por algunos colegas asambleístas, en ese proyecto ya se encontraba la sanción para quien extermine físicamente al grupo, así que no debería haber ninguna sorpresa sobre el cambio de nombre, me parece más adecuado recoger lo que aquí se ha dicho, que no solamente se ponga: Del delito de genocidio, sino del delito de etnocidio, y que según la sugerencia, también del compañero Hernández, se separen en artículos distintos para establecer todavía con más claridad esta diferencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

grado. Respecto de la sanción sobre la tentativa, como aquí lo ha dicho uno de los colegas asambleístas, el Código contiene cuál es la sanción cuando hay una tentativa de delito y puede ser de un tercio a dos tercios de la pena. Por qué incluimos aquí nuevamente esta tipificación o esta norma, es porque esta tentativa es agravada, es porque hay una pena agravada, cuando la tentativa no es de un delito común sino de un delito de lesa humanidad, de un delito de genocidio, de un delito de etnocidio, porque no es un tercio, es la mitad. Entonces, lo que se pretende es establecer una diferencia. De todas estas observaciones, señor Presidente, y con la posibilidad de mejorar la redacción que se ha presentado, lo que le presentaré a continuación por escrito, es el artículo aceptando las siguientes observaciones: “Es conveniente que el sujeto sea redactado de forma general evitando el masculino, por lo tanto, se propone reemplazar ‘el que’ por ‘quién o quienes’. En el título del capítulo, cambiar el: ‘Delito de genocidio’ por el: ‘De los delitos de genocidio y etnocidio’. Los numerales seis y siete redactados como artículos independientes. Las disposiciones finales sobre responsabilidad de subordinados y penas para tentativas son de aplicación para todos los artículos del capítulo y, por lo tanto, se redactan por separado. Y en el tercer artículo innumerado se reemplaza pueblos no contactados por pueblos en aislamiento voluntario”. También es importante la observación de que en el sexto innumerado, parecía ser que la protección era solamente para pueblos en aislamiento voluntario y debe ampliarse para grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos y, por lo tanto, también se redactará en ese sentido y también recoger la observación hecha por la asambleísta Rosana Alvarado y, por lo tanto, se agrega el párrafo por ella sugerido en el numeral cuarto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

primer artículo innumerado. Le quisiera hacer un pedido, señor Presidente y es para que todos puedan recibir una copia del artículo con estas modificaciones, proponerle pasar al siguiente punto del Orden del Día y luego de que haya sido distribuido el documento, podamos tener la oportunidad de votar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a repartir, voy a darles la palabra. Segunda intervención del doctor Esteves, luego primera intervención del abogado Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. A mí me preocupa que se aprueben aquí leyes que tengan vacíos terribles y que el Presidente de la República, después lo objete, aunque sea parcialmente. El procedimiento está viciado de nulidad, no se puede aprobar una ley en segundo debate cuando no ha existido el primer debate. El derecho es lógica, eso enseñan en las universidades. Se piensa con lógica y se busca la norma o se crea la norma. Una norma jurídica es producto de un proceso del pensamiento lógico y si nosotros fuimos llamados a primer debate para estudiar y discutir un proyecto de ley sobre el etnocidio, tenía que llamársenos a un segundo debate a discutir sobre el mismo proyecto de ley, pero no, se nos llama a un segundo debate para discutir sobre otra ley. Desde ese solo ángulo, esto está viciado de nulidad, señor Presidente. No creo que para cada delito que se haya tipificar, tiene que estar en la Constitución, no pues, es absurdo, este proyecto de calificación o tipificación del etnocidio nace de una disposición constitucional, es un caso especial. El numeral veintiuno del artículo cincuenta y siete, impone a esta Asamblea

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

calificar el delito de etnocidio, aquí se ha hablado de peculado, se ha hablado de los delitos a la propiedad, eso no tiene nada que ver con lo que se está discutiendo, aquí o se cumple con la Constitución o se transgrede la Constitución y de lado se va transgrediendo el mismo Reglamento del CAL, porque el CAL nunca calificó una Ley sobre el Delito de Genocidio, ahora aquí se ha hablado de la tentativa agravada, perdónenme, que lo que yo sepa no hay tentativa agravada, hay delitos que pueden ser agravados, pero ya expliqué no hay delito de tentativa, hay tentativa de delito que es una cosa diferente. Se dice que la Ley de Tipificación de Genocidio, pero aquí ni siquiera se dice qué se entiende por genocidio y se mezcla en los numerales lo del genocidio con lo del etnocidio, creo que esto está mal, señor Presidente. Tenemos que admitir cuando nos equivocamos, ya dije alguna vez, el errar es humano, pero el persistir en el error ya raya en la necedad. Esto no puede pasar, esto es ilógico y esto es inconstitucional y se ha violado el procedimiento que señala el Reglamento del CAL, no se puede debatir una ley en segunda discusión cuando no ha habido el primero. Aquí debatimos sobre el etnocidio y ahora estamos debatiendo en segundo debate, en segundo término un proyecto de ley sobre el genocidio. Volvemos a incurrir en otro error, por favor, señor Presidente, esto es importante. Claro que es importante, no me estoy oponiendo a que se haga esto, pero que se lo haga bien, que se vaya nuevamente a la Comisión, es mi sugerencia y que se enderece el procedimiento, no importa que se demoren más, pero hagamos las cosas bien. De buenas intenciones está empedrado el camino que lleva al infierno, se dice, no bastan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

buenas intenciones, hay que estudiar, para venir a esta Asamblea hay que estudiar, si no se quiere estudiar se cometen estos errores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Si. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: Agradezco que se hayan recogido las observaciones que hicimos en el primer debate sobre la gradación y sobre el tema de la información para la paternidad y maternidad responsables. En cuanto al numeral siete le quisiera pedir a María Paula, que realmente la redacción la pulamos, porque estoy de acuerdo que hay que revisar actos tendientes a incluir a alterar o de cualquier manera cambiar la cultura, forma de vida o entidad de los pueblos no contactados, sea sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, pero los que ya están contactados forman parte de una realidad donde la Constitución manda la interculturalidad, cuidado, esto nos lleva a excesos si es que el artículo exactamente igual lo llevamos para todos los pueblos y nacionalidades. Creo que habría que hacer una pequeña diferencia, dejar esto para los no contactados e igual principio para los que en forma dolosa pretendan alterar la cultura, ahí le ponemos ya un elemento cualitativo que es el dolo, que es la mala fe, que es el agravio. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta María Paula Romo,
presidenta de la Comisión, tiene la palabra.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Efectivamente, de esta última observación he revisado en estos minutos, desde la mañana de hoy que lo recibí, el documento del especialista en Naciones Unidas sobre pueblos indígenas y totalmente de acuerdo con la observación del asambleísta León Roldós. No podría en el caso del numeral séptimo, hablarse de todos los grupos, éste si es específicamente para aquellos pueblos en aislamiento voluntario y si me permite, señor Presidente, voy a leer la redacción del artículo que precisamente está sugerido en el documento que he revisado. Sería el tercer artículo innumerado del capítulo sobre los delitos de genocidio y etnocidio: "El que realizare con conciencia de que puede producirse la desaparición total o parcial de grupos humanos, actividades tendientes a influir, alterar o de cualquier manera cambiar la cultura, forma de vida o identidad de los pueblos en aislamiento voluntario, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años". Esta es la redacción que precisa, que este artículo se refiere, este sería el único que se refiere exclusivamente a los pueblos en aislamiento voluntario. Por lo corto del debate, señor Presidente, le pido unos minutos adicionales antes de la votación, mientras distribuimos esta versión con todas las observaciones incorporadas para que los colegas, compañeras y compañeros asambleístas, puedan hacer una revisión exacta antes de solicitar la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se cierra el debate y les concedemos los minutos que solicita la Comisión. Continuamos con el Orden del Día, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "4. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional". Señor Presidente, contamos con el informe respectivo que procedo a dar lectura. "Señor Arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Mandato Constituyente número 23 publicado en el Registro Oficial 458 del 31 de octubre de 2008, remito a usted el informe para segundo debate del "proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional", el mismo que fue analizado, debatido y aprobado el día 5 de marzo de 2009, recogiendo las observaciones realizadas en el primer debate, conforme la matriz de sistematización que se adjunta. Atentamente, doctora Betty Amores Flores. Presidenta. Informe para segundo debate. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. La Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, en sesión ordinaria del 5 de marzo de 2008 procedió a la sistematización, análisis y estudio de las observaciones presentadas por escrito en el primer debate por los comisionados, comisionadas: Fernando Cordero, Jaime Abril, Aminta Buenaño, Fausto Lupera, Pamela Falconí, León Roldós, Wilfrido Ruiz, Amanda Arboleda, Noemí Mesa, Rosario Palacios, Nelson López, Jaime Ruiz, Jorge Sarango,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Gustavo Darquea, Virgilio Hernández, Roberto Ponce, José Picoita, Luis Hernández, Ximena Bohórquez, Ernesto Villacís, Carlos Pilamunga, Fernando Burbano, Fernando Alarcón, Balerio Estacio, Beatriz Tola, María Soledad Vela, María Pazmiño, Roberto Espinel, Rosario Palacios, Sócrates Vera, Romel Rivera, Abel Ávila, Geovanni Atarihuana, Irina Cabezas y Leonardo Viteri. También se consideró para el análisis, las observaciones presentadas por: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Corte Nacional de Justicia y organizaciones sociales como: la CONASEP, la Corporación Nacional de Militares en Servicio Pasivo, entre otros. Con base en las observaciones planteadas y luego del correspondiente análisis se llegó a las siguientes resoluciones: Artículo 2. La Comisión consideró pertinente incluir las propuestas presentadas por los comisionados: Aminta Buenaño, Wilfrido Ruiz y Amanda Arboleda en el sentido de que las instituciones financieras no puedan cobrar multas ni penalidad alguna por el pago anticipado que va a producirse gracias al traspaso de las obligaciones crediticias, desde la banca privada al IESS. Se incluyó la sugerencia del comisionado León Roldós de ratificar que: "afiliados y jubilados puedan acceder a un solo crédito hipotecario, para lo cual únicamente asumirán los costos notariales y de registro". Así mismo se ratificó la norma existente, determinando que los créditos hipotecarios serán utilizados únicamente para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda. Artículo 3. Se señaló que el hecho de mantener una obligación pendiente con el IESS no es impedimento para acceder a un crédito hipotecario. Mantener la norma vigente violentaba la garantía constitucional prevista en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

artículos 276, numeral, 2 y 335, pues si el afiliado deudor se encontraba al día en el pago de su obligación preexistente, este hecho daba clara cuenta de su seriedad, lo cual sumado a la garantía hipotecaria, permite la calificación y aceptación de la solicitud de crédito. En tal virtud se decidió eliminar la prohibición de acceso a créditos hipotecarios constante en este artículo. Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. La Comisión resolvió mantener los textos propuestos con pequeñas variaciones de redacción que mejoran el texto propuesto para primer debate. Por petición de los comisionados: Wilfrido Ruiz y Amanda Arboleda se incluyó una disposición transitoria que permite cumplir la garantía constitucional prevista en el artículo 311 que dispone otorgar un tratamiento diferenciado en favor de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, a la hora de fijar: plazos, montos, garantías, multas e intereses en los casos de mora patronal. Artículo 11. Disposiciones Generales. Primera. La Comisión resolvió sustituir en la transitoria primera la palabra "reingresen" por las palabras "estén o se reincorporen". Así mismo se decidió disminuir en veinte puntos el porcentaje de descuento del aporte del Estado, atendiendo los múltiples pedidos de sectores incididos por esta norma. Con base en la observación del Comisionado Virgilio Hernández, se aclaró que el valor de la canasta básica sería el fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el mes de diciembre del año inmediato anterior. Segunda. Con relación a las observaciones de los comisionados sobre la recuperación del aporte estatal a la pensión jubilar, la Comisión resolvió agregar un inciso final a la Disposición General Primera, en el sentido de que una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado volverá a percibir en forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con el factor de ajuste que corresponda por el último tiempo de servicio. Artículos 12 y 13. Se resolvió agregar un inciso al final del primer artículo innumerado, para incorporar un texto que determine la recuperación inmediata del aporte estatal a la pensión de retiro, una vez que el militar o policía en servicio pasivo, haya dejado de prestar servicios en el sector público o privado. Disposiciones Transitorias. En consideración a las observaciones presentadas por los comisionados como resultado de la reunión de trabajo mantenida con los representantes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la Presidencia de la República, la Comisión resolvió reincorporar los cuatro primeros incisos contenidos en la primera disposición transitoria del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo y que no fueron presentados para el primer debate. Suscribimos el presente informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía, recomendando el trámite constitucional correspondiente. Se encuentra suscrito el presente informe por la doctora Betty Amores Flores, Presidenta. Asambleísta Amanda Arboleda, Vicepresidenta. Agrónoma Ana Moser. Ingeniera María Pazmiño. Asambleísta Wilfrido Ruiz". Hasta ahí el informe presentado, señor Presidente. Se adjunta el proyecto de ley referido. Señor Presidente, adjunto al informe se hace llegar también una carta mediante la cual la asambleísta doctora Pamela Falconí, manifiesta lo siguiente: "Por medio de la presente me permito comunicarle que no pude asistir a la sesión ordinaria del jueves 5 de marzo de 2009 por motivos referentes a la Asamblea, por lo que no fue posible estar presente en la sesión, pero dejo constancia, estimada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Presidenta, que me adhiero al informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Por la atención brindada, anticipo mis agradecimientos". Hasta ahí, señor Presidente, la comunicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión, asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, este segundo producto del trabajo de la Comisión, recoge ampliamente las observaciones presentadas en el primer debate, pero también observaciones que nos han llegado al correo electrónico de la Comisión y también las observaciones presentadas tanto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como del ISSFA y del ISPOL. Creemos y por cierto también en diálogos con la Presidencia de la República en la medida en que ha sido el Ejecutivo quien ha presentado la iniciativa de este proyecto de ley, de modo tal que nos parece fundamental resaltar en esta explicación, algunos de los elementos que se han incluido para segundo debate. En particular en el artículo dos se ratificó el hecho de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, atienda la solicitudes de concesión de créditos hipotecarios, tanto a afiliados como a jubilados, dejando claramente prohibida la posibilidad de que se establezcan multas o recargos por el pago anticipado que se va a proceder a realizar por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la banca privada. También se ha ratificado el tema de un solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

crédito hipotecario y en particular debo hacer notar a ustedes, estimados comisionados, que en el artículo tres del proyecto se ha eliminado la prohibición constante en el artículo sesenta y dos de la Ley de Seguridad Social en actual vigencia, por la cual se prohibía y no se permitía el acceso a créditos hipotecarios a aquellas personas que tuvieran alguna obligación pendiente con el Seguro Social y, lo digo pendiente, no necesariamente en el sentido de que estén en mora, puesto que esa condición es fundamental para calificar la calidad de crédito, sino que simplemente tuvieran alguna otra obligación, puesto que no había posibilidad de adquirir otro crédito hipotecario, esas obligaciones pendientes únicamente se referían a créditos prendarios o a créditos quirografarios, y allí la Comisión realizó el análisis de que no era posible que se le impida a una persona mejorar su calidad de vivienda, incluso comprar o construir una vivienda que es un problema tan sentido en el país, si es que estaba al día en sus cuotas de obligaciones como créditos prendarios o quirografarios que son de menor cuantía, si tenía la capacidad para realizar el pago de esas obligaciones y si, por ejemplo, en base a la norma establecida en la ley tenía una calificación de crédito adecuada. En tal virtud, aparte de eso había que sumar el tema de que estos créditos hipotecarios por su naturaleza, tienen una garantía real, una garantía hipotecaria. Con todos esos elementos, consideramos necesario eliminar aquella prohibición, con lo cual más de ciento cuarenta mil afiliados al Seguro Social, podrán acceder a los créditos hipotecarios y a los respectivos trasposos de sus créditos de la banca privada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Fundamental este avance, señor Presidente. En cuanto a las disposiciones generales, se ha logrado consensuar hasta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

momento en el sentido de que se mantenga el valor de la tolerancia para no realizar el descuento, la suma de quinientos doce dólares, equivalente a una canasta básica familiar, con un agregado, señor Presidente y señores comisionados, en el sentido de que para que ese valor no esté variando semana a semana o mes a mes, deberá ser el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el mes de diciembre del año anterior a la fecha de aplicación de esta norma. También en base a las observaciones efectuadas en este primer debate, se dejó claramente establecido que una vez que concluya la relación laboral de dependencia del jubilado, pueda inmediatamente volver a gozar de la totalidad de la pensión jubilar sin los descuentos, obviamente, teniendo en cuenta los meses de aportación para realizar el ajuste que corresponda por este último tiempo de servicio. Debo hacer una petición de disculpas, este informe fue entregado a las once y media de la noche, el cansancio probablemente nos hizo cometer un error que lo vamos a reparar ahora en el segundo debate. En la Disposición General Segunda se volvió a poner el tema del sesenta por ciento, cuando el resto del contexto del proyecto habla solamente del cuarenta por ciento de descuento en aquellas pensiones que rebasen el valor de una canasta básica y sobre el saldo se aplicará ese descuento. En el artículo doce, se incluyó éste que fue el resultado de un acuerdo, en el sentido de que dejarán de percibir únicamente el cuarenta por ciento del aporte del Estado en la pensión de retiro, aquellos militares afiliados al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que vuelvan a tener una relación de dependencia, estén o se reincorporen a ello y en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica. Lo mismo se incluyó el inciso por el cual una vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

concluida la relación de trabajo, deberán y podrán tener derecho a la totalidad de la pensión de retiro que se les ha asignado. También sucedió lo propio en el caso de la Policía Nacional, en todo el artículo trece, como ustedes ya lo habrán notado en el proyecto de ley que ha sido remitido por la Presidencia. Respecto de las disposiciones transitorias y en base a la garantía constitucional que establece la necesidad imperativa de un trato diferenciado a favor de microempresarios, artesanos y pequeños comerciantes se ha incluido un párrafo que dice que para el caso de las microempresas y entidades señaladas en el artículo trescientos once de la Constitución vigente, el interés que se coloque será tres puntos inferior o menos con relación al máximo convencional establecido por el Banco Central. En la cláusula segunda, se establece un plazo de sesenta días para que el Consejo Directivo emita el reglamento, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Seguridad Social, en vigencia. En este sentido, señor Presidente y compañeros comisionados, habíamos colocado una tabla que tenía en el primer debate, una tabla que tenía por finalidad, definir con absoluta precisión, cuáles serían los montos de esas remuneraciones básicas unificadas, con base en el tipo de aportación, es decir, si era trabajador general, trabajador del servicio doméstico, artesano, microempresario o aprendices que es la tercera categoría ocupacional y también con base en el número de años de servicio. Pero esa tabla fue observada y como resultado de esas observaciones, sensibles a esas observaciones no hemos presentado esa tabla, que sin embargo considero en mi calidad de ex Directora General del IESS, que era absolutamente indispensable; sin embargo, respetuosa de la posición mayoritaria, ojalá que este Pleno en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

segundo debate nos permita reconsiderar ese tema que no se ha incluido, pero que se ha incluido esta obligación del Consejo Directivo de emitir el reglamento para que se cumpla, por fin, el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Seguridad Social, en actual vigencia. Eso, señor Presidente, los comentarios sobre este tema. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Wilfrido Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Dos son los objetivos que pretende lograr el Gobierno con el proyecto de Ley de Reformas a la Seguridad Social, del ISSFA y del ISSPOL. En el tema de la seguridad social, el primero es transferir al sistema financiero nacional, recursos de la seguridad social mediante la subrogación de créditos hipotecarios concedidos por el sistema financiero privado a afiliados a la seguridad social, de tal suerte que, este sistema esté líquido y continúe concediendo créditos para los demás sectores y mantener el dinamismo de la economía dentro de la crisis mundial. El segundo, hacer efectivo el objeto jurídico de la jubilación y transparentar esta categoría especialmente en las instituciones que han gozado de privilegios en una sociedad inequitativa así como con ciertas personas privilegiadas por los ingresos de jubilación y otros. En el seno de la Comisión Especializada de lo Laboral y de Seguridad Social, se llegaron a ciertos acuerdos que no están reflejados en el informe que ha sido enviado al Pleno, por lo que dentro

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

del contexto señalado, estoy en la obligación moral y legal de hacer las siguientes observaciones, que elevadas a moción, propongo que sean incorporadas al texto final de la Ley Reformatoria. Si se quiere alcanzar estos objetivos, debemos ser claros en la norma y exactos en la redacción jurídica, y precisos en la finalidad. En el artículo dos del proyecto de ley, insisto, debe determinarse con claridad el efecto jurídico que se pretende, esto es, que el IESS se subrogue los créditos hipotecarios y las garantías, no se quiere cesiones ni transferencias, ni ninguna otra figura jurídica que complique el proceso ni que quede abierta ninguna posibilidad de interpretación para una burocracia ineficiente e ineficaz que entorpezca el objetivo que persigue este proceso de subrogación. Por otro lado, el pedido que haga un afiliado a que el IESS se subrogue una operación hipotecaria que debe ser imperativa, y la única condición para considerar esta solicitud es que el interesado sea afiliado, calificado para operar con un crédito hipotecario, y jamás que su solicitud pueda ser considerada por un burócrata. Por otro lado, un afiliado que tenga un crédito hipotecario de quince mil dólares en un banco privado, estará dispuesto a gastarse, seiscientos, ochocientos dólares, en el abogado, notario y registrador. Para solicitar esta subrogación, si a lo mejor su diferencia entre la tasa de crédito de la banca privada y el IESS, no superaría cincuenta o cien dólares de su cuota mensual y, si el crédito es de treinta mil, entre ochocientos y mil doscientos dólares. Desde el punto de vista de los usuarios, señor Presidente, es mi papel decirles que una ley tiene que ser aplicable, quién tiene en este momento un ahorro de esa naturaleza para sustituir una hipoteca de esta naturaleza. Por lo tanto, solicito a la mayoría, solicito a todos, que si vamos a hacer una reforma que permita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

que esta ley sea aplicable, porque parecería que uno de los errores que tenemos los legisladores, es hacer normas sin considerar el punto de vista de los usuarios, de los que vivimos día a día y creemos que la mayoría de ecuatoriano vivimos con sueldos de legisladores o ministros. Insistimos, señor Presidente, señora Presidenta de la Comisión, en que este texto con respecto al número dos debe incluirse de la siguiente manera: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social atenderá los pedidos de los afiliados que soliciten la subrogación de préstamos hipotecarios que mantengan en cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional. Si el solicitante califica conforme al reglamento para concesión de créditos hipotecarios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social comunicará tal particular a la Institución Financiera y ésta sin mediar condición alguna inmediatamente procederá a conceder la escritura de subrogación del crédito y de la hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. A la suscripción de la escritura de subrogación, el IESS procederá a la cancelación del crédito a la entidad financiera por cuenta del afiliado y bajo responsabilidad de la entidad que recibe los recursos. La subrogación operará exclusivamente sobre el monto del capital insoluto o el saldo de la deuda a la fecha de la solicitud, mantenga el afiliado en la institución financiera. La subrogación operará solo si las condiciones crediticias del IESS son más ventajosas en el tiempo y el costo en la tasa de interés para el afiliado, que las condiciones del crédito que mantiene la institución financiera cesionaria. Los Notarios no podrán cobrar más de veinticinco dólares por la escritura pública, y los Registradores de la Propiedad no más de diez dólares por el mismo registro. Una vez hecha la subrogación, el IESS entregará una tabla de amortización con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

nuevas condiciones financieras del préstamo. El acuerdo que se alcanzó en la Comisión fue, que la eliminación del subsidio estatal a la jubilación o pensionista se lo haga solo si la pensión superara uno punto cinco veces la canasta básica y, sino, podemos revisar que hubo por escrito por la propia señora Presidenta, en la pizarra nuestra, este tema, y al cual nosotros nos sumamos, porque nuestra propuesta fue cuatro salarios básicos, para que no se quite la posibilidad de que la gente que tiene estos ingresos, pueda reingresarse al sector privado o público, pero con más opciones en el tema de inversión en la microempresa y tener posibilidades de seguir trabajando y ofertando de la iniciativa que tiene cada una de estas personas. Y se acordó, además, que en una disposición transitoria, se diga, conforme al artículo trescientos once de la Constitución de la República: "Los microempresarios, los comerciantes minoristas, los artesanos que constituyen o mantengan microempresas, no serán sujetos de disminución de sus pensiones jubilares por el reingreso a la Seguridad Social cuando realicen aportes propios desde su unidad de trabajo". Con esto espero, señor Presidente, explicar a mis electores, a gente de la microempresa y artesanía y, también, a quienes estuvimos en la Comisión, que estas cosas se nos olvidó en este informe. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Parecería ser que esto ya es cosa juzgada, sin embargo, quisiera referirme nuevamente al espíritu de Montecristi, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

a ese artículo y a las expresiones que el día de hoy diría nuestra compañera Aminta Buenaño, sobre los derechos, en una intervención muy articulada con un profundo mensaje sobre lo que se ha logrado con la Constitución. En tal virtud, quisiera que el señor Secretario lea el capítulo tercero, que dice: "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria". En su artículo treinta y seis, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente señor Presidente. "Artículo 36. Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad". Hasta ahí el artículo treinta y seis, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Entonces, de acuerdo a este derecho, señor Presidente, a lo mejor usted más joven que yo, a los sesenta y cinco años tenemos todo el derecho de pedir que nos den empleo, aquí está clarito, dice: tenemos atención prioritaria para la inclusión social y económica, aquí está el espíritu de Montecristi. Luego, continuemos lo que dice el artículo treinta y siete. El capítulo dos, por favor, señor Secretario. El numeral dos, perdón, en el artículo treinta y siete.-----

 EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 37. El Estado garantizará a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

personas adultas mayores los siguientes derechos: 2. El trabajo remunerado en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones”. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Entonces, a los sesenta y cinco años ya tenemos limitaciones. El Estado también nos dará mayor prioridad todavía por las limitaciones, a lo mejor ya no podemos hacer todo lo que hacemos a esta edad. Finalmente, señor Secretario, por favor lea el artículo treinta y ocho, le solicito el numeral número dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. El artículo 38, dice lo siguiente: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades...” -----

EL ASAMBLEISTA HERNÁNDEZ LUIS. El numeral dos, no más, por favor, para no hacerle perder tiempo, señor Presidente, el numeral dos del mismo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “En particular el Estado tomará medidas de: 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia y desarrollará programas de capacitación laboral en función de su vocación y sus aspiraciones”. Hasta ahí el numeral dos del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

treinta y ocho, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Sí, señor Presidente, o sea, contribuyan con su experiencia. Es decir, el espíritu de la Constitución es que sigan trabajando hasta que puedan, y cuando lleguen a los sesenta y cinco años, que todavía les den más prioridades, el espíritu de Montecristi violado en este proyecto de ley, porque no solamente restringe ese derecho, sino que el derecho ganado anteriormente y la posibilidad de que trabaje privadamente, no piden más: déjenos trabajar privadamente, no piden más. Y ahí viene el estudio que exigió varias veces el compañero abogado León Roldós. Compañeros, se ha hablado aquí de privilegios. En las Fuerzas Armadas, en la Policía, no hay horas extras, ahí le toca la hora de salir a las cinco de la tarde y le dicen: no, hay concentración, porque este momento hay una manifestación, a la casa a llamar, sigue nomás esposa querida porque tengo que quedarme aquí, esa es la vida policial y militar, y eso es lo que hay que debatir, para entender realmente en que medida puede considerarse algo dorado. Y a más de eso, la homologación que fue iniciada por el antiguo compañero nuestro Diego Borja, era cuando un coronel ganaba novecientos dólares, es malo decirlo, pero yo me retire con setecientos dólares, y toda mi vida militar tuvimos un sueldo que la misma autoridad civil se asustaba que esos sean los sueldos. Y a raíz de esa trayectoria muchos suboficiales, sargentos nunca hicieron patrimonio. Ahora tenemos, por ejemplo, cuatro mil suboficiales que les recortaron el tiempo de servicio que también puede ser una violación constitucional, no de este Gobierno, quiero explicarme bien, no de este Gobierno. Tenían que salir cumpliendo cinco años como suboficiales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

les dijeron no señores, tres años y se van a la casa. Esta bien, se van a la casa, pero encima de eso, no solamente que les mandan a la casa, les dicen no pueden trabajar, si trabajan les penalizamos, eso van a aprobar el día de hoy. Entonces, no solamente que el artículo trescientos setenta y uno que dice que las prestaciones son indivisibles, algo enfatizado por la compañera Aminta Buenaño, los derechos son indivisibles, se esta violando. Esta es la segunda ola de violaciones detectadas en este proyecto de ley. Finalmente, señor Presidente, compañeros, el espíritu de Montecristi se quedó allá en medio de la niebla, pero ahora niebla más oscura. Que pena que una Constitución de estado de derechos, se podría llamar ahora, de derechos violados. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Geovanny Atarihuana.-----

EL ASAMBLEÍSTA ATARIHUANA GEOVANNI. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: En el primer debate participamos expresando nuestro acuerdo en los aspectos positivos que tiene este proyecto. Y creo que en el segundo debate, sobre todo en lo que tiene que ver con la posibilidad de que el IESS pueda atender los créditos hipotecarios para dinamizar la economía, para lograr un beneficio a sus afiliados en cuanto a las tasas de interés, es evidentemente un aspecto positivo. Como positivo es el hecho de que ahora los fondos de reserva se paguen de manera mensual y se garantice de alguna manera que el trabajador no sea golpeado cuando es despedido antes del año. También creemos que es un avance positivo. Sin embargo, señor Presidente, planteamos algunas inquietudes en el primer debate y pensamos que,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

lamentablemente, en vez de avanzar este informe retrocede en cuanto al reconocimiento de derechos. ¿A qué nos referimos, señor Presidente? Decíamos que la jubilación, como una de las prestaciones de la Seguridad Social es un derecho humano reconocido por la Constitución de Montecristi y, como tal, es una obligación del Estado hacerlo efectivo. Hay uno o dos artículos de la Constitución aprobada por el pueblo, que así lo exigen. Y veíamos con alegría que la Comisión glosaba al Presidente de la República, cuando él hablaba de subsidios. No, no se trata de subsidios, se trata de una obligación ineludible del Estado ecuatoriano, en este caso del Gobierno, a la hora de aportar a la prestación de la jubilación, tanto de los empleados públicos, privados, de las Fuerzas Armadas o Policiales. Nosotros lamentamos, señor Presidente, y quisiéramos insistir, y se había anunciado a la opinión pública como un paso hacia adelante de progresividad de los derechos, que nadie iba ganar como pensión jubilar menos de la remuneración básica unificada de los trabajadores, doscientos dieciocho dólares. Ese espíritu se mantiene a la hora de plantear la reforma al ISSPOL y al ISSFA, pero no sabemos por qué, esa iniciativa positiva de la Comisión que se consagra en la disposición general tercera, que establecía para los jubilados del IESS ese derecho, que significaba un avance para más de noventa y ocho mil afiliados, pensionistas que hoy ganan menos de doscientos dólares al mes. Si queremos avanzar en justicia no podemos renunciar a ese avance que la Comisión nos planteó en el primer debate. Por eso decimos, que es importante que avancemos y que no retrocedamos. De igual manera, si la jubilación es un derecho y es obligación del Estado aportar al financiamiento de esa jubilación y, como he dicho, no es un subsidio, nosotros pensábamos que la mayoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

que intervenimos en el primer debate, hablaron sí, ya no de los doscientos dieciocho que era el proyecto inicial del Gobierno, ya no de la canasta básica que nos planteaba la Comisión; hubieron intervenciones que propusieron tres salarios mínimos unificados, nosotros y otros compañeros asambleístas planteamos cuatro. La propia Comisión, por noticias de prensa, establecía el día viernes, y se publicó el día sábado en los principales medios de comunicación, setecientos y más dólares, una canasta básica y media, que nos parecía positivo, señor Presidente, porque nos preocupa más de cuatro mil pensionistas de las Fuerzas Armadas, según el Comando Conjunto, que ganan entre seiscientos y ochocientos dólares, con los cuales a través de la canasta y media, que planteaba la Comisión, o los cuatro salarios mínimos unificados que proponemos otros asambleístas, podrían ser excluidos efectivamente de esta medida. Sería bueno que la Comisión nos establezca cuáles son los parámetros para retroceder en esta visión. Finalmente, señor Presidente, creemos que también no se han tomado en cuenta unas observaciones que el MPD planteó. Nosotros no estamos de acuerdo, que a título de flexibilizar y de cobrar la mora patronal, exoneremos a los morosos que le deben más de mil millones de dólares a la Seguridad Social, que han venido estafando a los trabajadores, por eso ellos no tienen acceso a las prestaciones del Seguro Social, nosotros les damos una serie de dádivas, como por ejemplo, excluirles del cobro de la multa. A quiénes se les multa, quiénes deben pagar el doble, son aquellos empleadores morosos que incumplieron con sus trabajadores, que violaron derechos, que luego hicieron un convenio de purga de mora, cuyo plazo máximo es de tres años y que luego no cumplieron tampoco con ese convenio de purga de mora. Entonces, ahora les vamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

a premiar. Nosotros somos partidarios, señor Presidente, que se cumpla con la ley, si hay multas, si hay garantías, si hay plazos, estos deben cumplirse en este caso, porque están vulnerando derechos. Yo recuerdo a los miembros de la Asamblea, señor Presidente, que no actuó igual, con las mismas facilidades, cuando aquí en el proyecto de Soberanía Alimentaria se planteaba la condonación de la deuda para los campesinos afectados por las inundaciones y otros malestares. Y se dijo que no era posible, pues bien, ahora cuando se trata de los empresarios, a título que vamos a defender sus puestos de trabajo, seguramente. Cuando hablamos entonces, que no estamos reconociendo deudas de la última etapa de la crisis mundial, desde el dos mil se plantea que les perdonemos, que les premiamos a quienes han incumplido la ley y, sobre todo, han violentado los derechos de los trabajadores al no pagar sus aportes y sus obligaciones, señor Presidente. Desde ese punto de vista, queremos insistir a la Comisión, no dañemos un proyecto positivo y que va a ser saludado por los afiliados y el pueblo del Ecuador con aspectos muy importantes que están en la primera parte. No lo dañemos con estas posiciones que atentan a los derechos, en el caso de los jubilados que atentan, efectivamente, contra los intereses de los afiliados, y podamos recuperar el espíritu del primer debate. No nos quedemos con la canasta básica como elemento para calcular a quienes afectamos con la disposición. No demos esas facilidades a los empresarios, pensemos en los afiliados. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, señores asambleístas,
suspendo hasta las tres de la tarde la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum para reiniciar la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se reinstala la presente sesión. Señor Presidente, si tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Asambleísta Betty Amores, usted me estuvo pidiendo punto de información antes de suspender la sesión.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Sí, señor Presidente. En relación a la intervención que se hizo al finalizar esta primera parte de la sesión, se había señalado dos aspectos: Uno, que la propuesta presentada en el informe para segundo debate, desmejoraba la propuesta del primer debate, en el sentido de que solo se quedaba una canasta básica como la base a ser tenida en cuenta para el tema de los descuentos. Pero debo informar al asambleísta Atarihuana, me parece su nombre Comisionado, que el texto que está en este momento planteado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

beneficia no solamente al segmento de quinientos a setecientos dólares, sino a la totalidad de los integrantes, tanto las instituciones del IESS como del ISSFA, como del ISSPOL, porque es una reducción del monto total de la rebaja en veinte puntos particularmente en el caso de Fuerzas Armadas y Policía Nacional. De modo alguno es un desmejoramiento, todo lo contrario, si usted se pone a hacer cifras y le invito a que lo haga, se dará cuenta que la posición planteada y la propuesta planteada para el informe en segundo debate, significa una reducción mucho más importante en el monto de la reducción que había sido planteada en el informe para primer debate. Con relación al tema de la remuneración básica unificada, hubieron intervenciones al interior de la Comisión, en el sentido de considerar que todo el mundo debía percibir un salario mínimo vital de doscientos dieciocho dólares. Esa nunca fue la intención de la Comisión en el primer informe, de hecho en la tabla que se presentó para primer debate, estaba claramente establecido que dependía de la categoría ocupacional del afiliado, porque como todos sabemos están tres tipos de categorías ocupacionales establecidas, como son los trabajadores en general, los trabajadores del servicio doméstico y, el tercer grupo, artesanos, microempresarios y pequeños comerciantes. De modo que, jamás dijimos que iba a ser un salario mínimo vital de doscientos dieciocho dólares para todo el mundo, sino de conformidad con la tabla que establecía grupos de aportación, es decir, las categorías ocupacionales y años, años de aportación. Esa tabla es lo que incluía, y para algunos comisionados al interior de la Comisión se pensó que esa era una reducción, cosa con la que no estuvimos, en absoluto, de acuerdo, y para curarnos en salud decidimos que el Consejo Directivo, no es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

esa norma se ha dejado simplemente ausente y no más. El Consejo Directivo tiene la atribución legal para cumplir en el plazo de noventa días, el artículo dos treinta y cuatro de la ley. Esos son los dos puntos de información, para que no quede en la sala la idea de que se eliminó dos aspectos, que a nuestro juicio son importantísimos y que ciertamente están presentes en el proyecto para segundo debate. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Compañero Presidente, compañeras y compañeros: Yo diría que el jueves fue una sesión coloquial, le ruego a Betty escucharme, fue una sesión coloquial la que tuvimos, productiva, interesante en la Comisión. Y, digo esto, porque realmente la percepción es que había algunas coincidencias. Al reinstalarse la sesión a las seis y cuarto de la tarde, salió la posibilidad que cita Wilfrido en su documento, Wilfrido Ruiz, de canasta y media, como el límite para no ser afectado por el castigo del cuarenta por ciento. Más aún, se hablo de una posibilidad adicional. Se habló que el que reingrese no gane más de una canasta, si ganaba menos, entonces no se afectaba. Pero luego veo que esto fue modificado, Wilfrido dice que él no conoció la modificación, en todo caso estamos a tiempo de rectificar. Si quiero invocarles a todos los presentes, rectificemos, estamos a tiempo de rectificar. Eso para mí es importante, yo expresé y quiero reiterar, decir que el monto para reingreso del sector público me parecía un nivel aceptable, que quinientos doce era muy bajo, porque en términos relativos es menos que los quinientos del año dos mil cuatro. Betty dice que el tema va



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

porque a los militares se les baja del sesenta por ciento al cuarenta por ciento el castigo, pero no dijimos en la sesión anterior que el tema no era económico, no dijimos que lo económico no era lo importante. Entonces, creo que el tema no puede ir, porque si a los militares se les quita el castigo, se les mantiene a los civiles del IESS. Este es un punto. El otro punto, yo también quisiera invocar algo, que fue materia de una discusión, un grupo de trabajo del Seguro Social planteó, yo diría sin estadísticas a la mano, planteó que solo se permita créditos hipotecarios a los afiliados y a los jubilados por vejez. Porque las pensiones de personas con discapacidad, con accidentes de trabajo, eran muy bajas, eso lo discutimos en la sesión, quedamos que iba como está en la ley vigente. La ley vigente se refiere a jubilados y nada más que a jubilados, la que está vigente, la que está aplicándose. Sin embargo, en la redacción final se pone afiliados pensionistas por vejez o jubilados. No son similares, pensionista por vejez es una especie de jubilado. Quisiera rogar a todos que no le castigemos a los que tienen discapacidades, a los que sufrieron accidentes de trabajo, no los castigemos dejándoles fuera de la posibilidad hipotecaria, que por el monto podrán arreglar su casa y no podrán construir una nueva. Bueno, pero contemplemos solamente el concepto afiliado y jubilado. El tercer punto que quiero tocarlo, es el relativo a los convenios de purga de mora, de una normativa estricta, estrictísima de la ley. Un mes no se pagaba aportes, la Contraloría tenía que ordenar el embargo de los saldos de la institución pública en el Banco Central del Ecuador, en el sector privado tenía que levantar una coactiva y era el hachazo, el hachazo por no pagar los aportes. Cada trimestre el Consejo Directivo tenía que hacer una sesión para evaluar en base de las empresas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

morosas, el estado de la mora patronal, de eso pasamos al otro extremo. Pasamos al extremo, que por un lado hay una amnistía de multas y una baja de tasas de interés. Quiero decirles con toda sinceridad, estoy de acuerdo, me parece que no debe ser más allá de treinta a sesenta días y la posibilidad de purga de mora. Pero, por favor, una cosa es la amnistía cuando el señor paga, otra cosa es con las mismas condiciones generosas de la amnistía, que es bajísima multa y que es interés por debajo del interés comercial financiero, tiene para pedir amnistía hasta el treinta y uno de diciembre; perdónenme, eso ya es un libertinaje, eso ya es un regalo. Creo que tenemos que poner sesenta días para el pago, en unas condiciones y otras condiciones para purga de mora, pero sesenta días, ahí pare de contar. Tiene que haber un grave esfuerzo del deudor, inclusive, medio en broma, medio en serio le debo decir a Ramiro González, él es responsable porque la ley actual manda que el Consejo Directivo que no hace la evaluación de la mora, tenga que ser sancionado, dice la ley actual. No solo es Ramiro González, estamos hablando de algunas administraciones, lamentablemente, nadie proporcionó un cuadro de los deudores en mora, la cifra es genérica, se me dice que los treinta y uno de diciembre es, porque el sector público es el principal moroso; entonces, hagamos un tratamiento diferenciado, sector público, sector privado, también cobrémosle interés al sector público, pero hagamos tratamiento diferenciado. Lo que quiero decir, con gran respeto a todos, no pasemos de la estrictez actual que para algunos es muy estricto a ser regalones, eso es perjudicar a los trabajadores, porque los intereses que no se cobran son de los trabajadores y, más aún, la purga de mora solo debería ser la purga de mora, los pagos si podrían ser en el universo de pagos, para aportes

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

patronales y para fondos de reserva. Nada de aportes personales que se hayan retenido. Los aportes personales que los paguen, eso le quitaron al trabajador del sueldo, del sueldo. Hacer una purga de mora de aportes personales, perdónenme, el extremo de la generosidad con quienes le quitaron parte del sueldo de los trabajadores y no le entregaron al IESS, igual con los saldos de préstamos, eso si está exceptuado. Quisiera invocar, hagamos una ley que hoy día pueda salir con casi el consenso, mi única diferencia, si el proyecto hubiera quedado como estaba, a más de lo observado, es que no creo que el reintegro al sector privado debe ser castigado. Pero, hagamos el esfuerzo por mejorar el nivel que se ha fijado, como el que no va a ser castigado y seamos un poco estrictos, más estrictos en el concepto de mora. No pasemos de la súper estrictez a lo regalón. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Gustavo Darquea.-----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Creo que es muy importante alguna de las sugerencias que ha acogido la Comisión para este segundo debate, especialmente en lo que se refiere a los créditos hipotecarios, a la posibilidad de transferir el sector financiero privado al IESS, los préstamos hipotecarios que se han introducido, que se eviten cobros indebidos de penalidades y multas, que siempre algunos bancos son partidarios de penalizar a sus clientes en este sentido, y también creo que es muy importante el que se haya eliminado discriminaciones que no venían al caso, para acceder a créditos hipotecarios aquellos afiliados, que a pesar de tener otras obligaciones se encuentren al día.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

En segundo lugar, coincido con lo expresado por el asambleísta León Roldós, en el sentido de que para efectos de la mora patronal, no deben extenderse los plazos permisibles en una forma tan exagerada, hasta fines del año dos mil nueve; creo que debe establecerse un plazo prudencial, ya que no van a haber multas sino solo intereses, creo que debemos manejar con cautela ese tipo de situaciones. Sin embargo, lamento que a pesar de mi pedido y el de varios de los asambleístas la Comisión no ha adjuntado en su informe los sustentos estadísticos que justifiquen la conveniencia de mantener la disposición general primera, que permite, que establece limitaciones a la reinserción laboral de los jubilados, de modo que se permita conocer el número de jubilados que van a ser afectados y el beneficio que esto va a significar para la caja fiscal. En todo caso, la disposición general primera, al aplicar el descuento, solamente considerando la diferencia entre la pensión jubilar y la canasta básica familiar y no considerar el salario del jubilado reincorporado, creo, compañeros de la Comisión, que está introduciendo un tratamiento no equitativo a la nueva situación de este ciudadano. No es lo mismo que un jubilado que se reinserta al mundo laboral con un sueldo o salario de trescientos dólares, por ejemplo, o el que va a ganar un sueldo de seiscientos dólares, es decir, mayor que la canasta básica familiar. La disposición como está redactada, procede a descontarle el cuarenta por ciento a todos los jubilados, cuya pensión sea superior a una canasta básica familiar, independientemente del nuevo salario del jubilado; lo cual, prácticamente, va a impedir la reinserción laboral de jubilados que vayan a tener un salario menor de por lo menos quinientos dólares, es decir, de una canasta básica familiar. Por tanto, como alternativa al hecho de no considerar el uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

punto cinco de la canasta básica familiar, para el límite o la base de aplicación de ese descuento, propongo que para evitar esta situación, se relacione el descuento del cuarenta por ciento de la pensión jubilar, con el nuevo salario, estableciendo que los jubilados que se reincorporen a una actividad remunerada, se les descuenta el cuarenta por ciento del aporte del Estado en su pensión jubilar, siempre y cuando su pensión jubilar y su nuevo salario supere el valor de una canasta básica familiar. De esta manera, me parece que si el propósito de esta ley es corregir este tipo de inequidades, de esta manera van a verse en su efecto global, es decir, en el ingreso que es, definitivamente, lo que interesa y no aisladamente, esto es en cuanto a cuál es la cantidad que recibe en su pensión jubilar la persona como tal. Espero, señor Presidente y compañeros de la Mesa, que pueda ser considerada esta propuesta. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Gilberto Guamangate.--

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, compañero Presidente. Compañeras y compañeros: Creo que es importante, que de aquí en adelante, compañeras y compañeros, empecemos a analizar con profundidad los temas que vayamos a debatir. Realmente, a mi me preocupan mucho las reformas que estamos haciendo a algunas leyes, no son reformas trascendentes, o sea, digamos a profundidad, no trascendentes, a profundidad, perdón. Estamos haciendo reformas a medias tintas. Hay leyes que necesitan profundizar un poco más allá de las cosas, mirar con objetividad no solamente a un sector, sino de manera conjunta a toda la Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Social. Creo que es necesario, compañeros y compañeras, empezar a tratar, a trabajar el tema de una Ley de Seguridad Social en su conjunto, de manera general, ahora que ya tenemos una Constitución que garantiza prácticamente la Seguridad Social para todas y todos los ecuatorianos. Aquí, por ejemplo, en el artículo uno, que está hablando sobre créditos para los afiliados, entonces, se refiere solamente a los afiliados del sector público, a los que tienen la posibilidad de contar con un equis empleo en el Ecuador. Pero ¿qué pasa, por ejemplo, con los jubilados voluntarios que realizan sus aportes mensualmente?, ¿por qué no les damos esa posibilidad para que también ellos tengan créditos? Garanticémosles a ellos, ya que la Constitución los acoge. Por otro lado, creo de la misma forma, respecto a los salarios, que es necesario considerar que el día de hoy, con el alto costo de la vida que está viviendo el pueblo ecuatoriano, es hora de que nos pongamos a pensar, que ni siquiera la canasta básica familiar ya es de los quinientos doce dólares, ya no es. Aquí en este país con quinientos doce dólares ya no se puede vivir, el costo ha subido en todo, sentido y en esa dirección considero que hay que apostar y hay que apoyar las iniciativas que están dando algunos compañeros, y hoy día, inclusive un poco más allá para mirar la realidad de todos los ecuatorianos. Decía, León Roldós, cómo vamos a meter en un solo saco a los jubilados, discapacitados, por ejemplo, si sabemos perfectamente que ese sector necesita mucho más del apoyo del Estado ecuatoriano, le vamos a quitar, creo que hay que considerar eso. Iría un poco más allá, inclusive, mirar realidades en donde existen hogares de madres o de padres solteros que tienen hijos. Sé que no podemos hacer de manera específica una ley, pero hay que hacer un tratamiento general. Así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

mismo, respecto a los plazos que se hablaba en el artículo cuatro me parece, respecto a los créditos, creo que tres años es demasiado corto como para poder cancelar una deuda, como para poder estabilizar económicamente hablando, es necesario que en tiempos pongamos mínimo unos cinco años, para que puedan los ciudadanos tranquilamente estabilizar y cumplir con su deber. Por último, compañero Presidente y compañeros, creo que hay mucho que hacer respecto al tema de la Seguridad Social, y es lamentable que solamente estemos tratando determinados articulados. Hubiera sido partícipe de que podamos trabajar de manera integral una serie de acciones, de articulados que como ley necesitan los ecuatorianos. Así que de manera conjunta, de manera integral me gustaría que tratemos de elaborar a futuro. Lamentablemente, en esta ocasión, no va a ser posible apostar por esta ley. Ustedes han visto hoy, que de aquí salen las leyes y se van al Ejecutivo, y resulta ser que un treinta, un veinte por ciento de dificultades o de errores, para colmo de males, el Ejecutivo coincide con nosotros y no coincide con ustedes, me refiero a los assembleístas del oficialismo. Entonces, nos está dando la razón el Presidente de la República, por eso creemos que en esta ocasión no podemos apostar por esta ley y nos vamos a abstener, compañero Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Assembleísta Fausto Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Señores assembleístas: En mi intervención, en el primer debate, sostuve y no he podido hasta este momento recibir una respuesta de alguien que contradiga lo que dije, que se viola la Constitución en su artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

once, numerales seis y ocho, ya que los derechos de los trabajadores son irrenunciables. Pero aquí quiero destacar algo, que no solamente que viola la Constitución, sino que, están haciendo una ley discriminatoria y con dedicatoria, y aquí quiero que, por favor, me escuchen bien. No puede un encargado del poder, dedicar exclusivamente esta ley, cuando el día sábado, aprovechándose de los recursos del Estado, del pueblo ecuatoriano, utiliza todas estas cadenas para decir que a Lucio Gutiérrez hay que retirarle la pensión, porque gana tres mil dólares como ex Presidente de la República y a su vez con dos mil dólares más como ex Coronel del Ejército, y que pasa de vago. Esto no lo vamos a permitir los ecuatorianos, porque aquí tenemos que decir lo que todo el pueblo ecuatoriano piensa. Tenemos vergüenza ajena, cada vez que le escuchamos a ese individuo hablar. Que es eso, ecuatorianos, que nos sigue dividiendo el encargado del poder, ahora es a quién tenemos que quitarle las rentas que a partir del veintiséis de abril deje de ser Presidente, porque no fue y no es Presidente Constitucional, el momento que en la Asamblea puso a disposición el cargo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta...-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. No me diga que no es el tema porque tenemos que defender aquí la honorabilidad y honestidad de la gente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted no puede incidentar. Cada vez que pide la palabra no puede hablar de lo que quiere, estamos discutiendo un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

tema, no está debatiendo, el tema de los ex presidentes no tiene nada que ver con la Seguridad Social, tiene que informarse bien, usted. Ahora si puede seguir hablando.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. ...a querer, con dedicatoria a los miembros de las Fuerzas Armadas, a los miembros de la Policía ... encargado del poder (inaudible) Rafael Correa, porque no es Presidente Constitucional, porque puso a disposición de esta Asamblea el cargo de Presidente, y para esto él (inaudible) Por eso digo, que no solamente ... sino con dedicatoria a miembros de las Fuerzas Armadas, a la Policía en general ... (inaudible) los votos porque el pueblo ecuatoriano se cansó de tanta sinvergüencería. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, no hay más intervenciones. Le voy a conceder la palabra a la Presidenta de la Comisión y cierro el debate.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Debo indicar a las varias personas que han intervenido, que en este segundo debate se ha hecho un esfuerzo sobrehumano. Quiero dejar además, explícito, mi agradecimiento a usted, al equipo de trabajo del Ministerio de Coordinación Política, también, por cierto, por todo el trabajo que hemos podido desarrollar y todos los aportes que se han vertido, tanto en el primer debate como en los varios oficios que nos han sido remitidos a la Comisión, ha servido para mejorar este proyecto. Creo que es un proyecto extraordinario para el tema de préstamos hipotecarios, es también importantísimo para ampliar el ámbito, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

radio de incidencia en la posibilidad de acceder a créditos hipotecarios. Creo que tiene temas muy recuperables, sin embargo de lo cual, es un ejercicio democrático de apertura. Continuamos, por supuesto, alerta y escuchando cada uno de los aportes de los comisionados, sea de la tienda política que sea, puesto el tema de la Seguridad Social, sin lugar a dudas, es un tema que nos compete, absolutamente, a todos y creo que es fundamental haber llevado a cabo este proceso de debate, a efectos de ir ampliando, universalizando este beneficio. No creo, de modo alguno, que haber logrado una rebaja del monto de la reducción del sesenta al cuarenta por ciento, son veinte puntos menos, perjudique a militares y a policías, todo lo contrario, creo que ahí ha habido y debo decir por parte del Presidente de la República, una muy amplia apertura, porque ha sido una conversación con el propio Presidente de la República, que se ha logrado esta reducción del impacto en esta rebaja del monto de reducción, valga la redundancia, en pensiones de retiro. Sin embargo de lo cual, le solicito, señor Presidente, se sirva conceder a la Comisión un pequeño receso, para poder procesar las últimas observaciones que han sido vertidas, a fin de presentarle un texto definitivo para la votación. Gracias, Presidente.-----

VIII

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le vamos a conceder luego de votar el texto de la primera ley que fue debatida y que le di un tiempo, también, a la Presidenta de la Comisión, ya se ha repartido el texto y con una última intervención previa a la votación de la Presidenta, consultamos a la sala. Por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Sí, señor Presidente. Se ha repartido ya el texto que va a ser votado. En la primera página están claramente, cuáles son las observaciones, para que se pueda diferenciar, cuál es el texto para el segundo debate y cuál es el que vamos a votar definitivamente. Quería recalcar, señor Presidente, que no ha habido ningún problema en el procedimiento y por si queda alguna duda, en el informe que presenta este proyecto, en el informe para segundo debate queda claramente en los antecedentes expuestos. Como este proyecto se origina a partir de aquel presentado por nuestros colegas y que ha ido en el transcurso del procedimiento de legislación, transformándose y también, creo yo, mejorándose. Por lo tanto, este es el texto, es un capítulo innumerado en el Código Penal, titulado: "De los Delitos de Genocidio y Etnocidio", que tiene cuatro artículos innumerados, además del artículo de la entrada en vigencia. Este es el texto, espero que los compañeros reconozcan aquí sus observaciones, sus aportes, que han sido fundamentales. Me parece que la diferencia entre la primera versión que se presentó y ésta, nos permite pensar en un buen trabajo, creo que es adecuado, se ajusta a la normativa internacional y con los aportes de todos y de todas ha sido posible que tengamos un texto bastante pulido para la votación. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Si me preocupa una incorporación que no estaba en el texto anterior y que habla de irrespetar la determinación de un grupo nacional. Quiero hacerles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

conocer que hay grupos de nacionalidades que tienen su propio territorio, la autodeterminación de los pueblos determina que el pueblo puede elegir su destino. No creo que esto sea necesario incluir en este texto, no estaba en los textos anteriores. Creo que sería: "a quien no respete la voluntad de permanecer en aislamiento voluntario", se debe introducir, esto me parece riesgoso. Hago conocer eso a la Comisión.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Si me permite, señor Presidente, es el texto que había sido presentado por el compañero Virgilio Hernández, de las observaciones que tienen que ver con los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, del departamento de Naciones Unidas, no estoy totalmente segura del nombre, pero es el documento que nos fue enviado y precisamente este es el artículo en donde queremos hacer extensiva la protección a la conservación de la cultura y la autodeterminación para todos los pueblos y hay una parte en donde se especifica cuáles son los que tienen que ver con pueblos en aislamiento voluntario. Es este, exclusivamente, el artículo en donde se pretendía ampliar la protección y estableció la sugerencia presentada para que sea el único artículo que se refiera, exclusivamente, y así lo ratifiqué en la última intervención, aceptando la sugerencia del asambleísta León Roldós, el único artículo que se refiere, exclusivamente, a pueblos en aislamiento voluntario, es el último innumerado. Todos los demás son una protección más amplia a los pueblos indígenas y en el contexto en que la autodeterminación se comprende en el caso de los pueblos originarios, ya está reconocida en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

nuestra Constitución y en el convenio ciento sesenta y nueve de la OIT. Este es el texto que se había planteado y está diferenciado a que se refiere el tema del aislamiento voluntario, los pueblos no contactados en ese caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le doy un punto de información, está cerrado el debate.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR EDUARDO. Muchas gracias, compañero Presidente. Compañeros asambleístas: Esta es una cuestión de forma y voy a ser brevísimos, porque en el artículo innumerado y ustedes ven que ahí se ha detallado una serie de actos. Por lo tanto, la redacción debe mejorarse y, es en el hecho, de que quien con propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional étnico, racial o religioso, será sancionado cuando perpetre alguno de los siguientes actos, dos puntos y ahí si lo que está debidamente enumerado. Muchas gracias, señor Presidente. Muy amable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, active el sistema de votación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el artículo 10 de la Constitución prevé que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Que, el segundo inciso del numeral 21 del artículo 57 de la Constitución dispone que la violación de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley; Que, el Ecuador ratificó el Estatuto de Roma de 1998 con fecha 17 de diciembre de 2001 y de acuerdo a la Convención de Viena de 1969 Sobre el Derecho de los Tratados, es obligación de los Estados parte cumplirlos de buena fe; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente: LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE GENOCIDIO Y ETNOCIDIO. Art. 1.- Agréguese antes del artículo 441 del Código Penal, dentro del Título VI del Libro II, el siguiente Capítulo innumerado: Capítulo ... De los delitos de Genocidio y Etnocidio. Art....- Quien, con propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, perpetre alguno de los siguientes actos, será sancionado: 1. Quien ocasionare la muerte de sus miembros, será sancionado con pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años. 2. Quien ocasionare lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. 3. Quien sometiere intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. 4. Quien tomare medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. La información o acceso a métodos de planificación familiar, métodos anticonceptivos y servicios de salud sexual y reproductiva, no se considerarán medidas destinadas a impedir nacimientos. 5. Quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

traslade por la fuerza a niños y niñas del grupo a otro grupo, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Art. ...- Quien irrespetare la autodeterminación de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o su voluntad de permanecer en aislamiento voluntario, incurrirá en delito de etnocidio y será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años. Art. ...- Quien realizare, con conciencia de que puede producirse la desaparición total o parcial de grupos humanos, actividades tendientes a influir, alterar, o de cualquier manera cambiar la cultura, forma de vida o identidad de los pueblos en aislamiento voluntario, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. Art. ...- El hecho de que las infracciones tipificadas en este capítulo hayan sido cometidas por un subordinado, no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. En todos estos casos, la tentativa será sancionada con la mitad de la pena prevista para el delito consumado. Art. Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe presentado por la Comisión Especializada de lo Civil y Penal, respecto del proyecto de Ley de Tipificación del Delito de Genocidio con las observaciones que se han incorporado y que son de su conocimiento, por parte de la Presidenta de la Comisión, la assembleísta María Paula Romo, y fruto de este segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

debate. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas: Cincuenta y siete asambleístas presentes en la sala. Continúe. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados. Cuarenta y siete votos afirmativos, dos negativos, un blanco, siete abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de ley, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Señor Presidente, gracias. Quiero dejar mi más enérgica protesta, que en el momento que yo estuve hablando el audio no salió. Yo no sé si a propósito están haciendo, que no quieren que el pueblo se entere lo que yo digo, pero voy a solicitar copia de mi intervención. Pero, conozco, me acaban de informar que no salió en el audio, y también gente que está siguiendo, a través de la página Web de la Asamblea, no se escuchó mi voz. Yo quiero, señor Presidente, que llame la atención al personal encargado de eso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tengo que llamarle la atención a usted mismo, que no conecta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. ... A usted, cuando le conviene que se escuche, permite; cuando no conviene, usted mismo apaga, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro, yo puedo apagarle de aquí, pero usted tiene que activar cuando yo le autorice que siga hablando. Lo que pasa es que usted habla siempre, independientemente de que esté o no en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

uso de la palabra. Así que eso no es punto de orden, es punto de desorden. Bien. Se suspende por treinta minutos, para que la Comisión elabore el informe final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, han entregado el informe de la Comisión, por favor, que repartan a los integrantes del Pleno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, en este momento vamos a fotocopiar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a reiniciar la sesión. Verifique el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifique que las tarjetas que se encuentren insertas sean de los asambleístas que se encuentren presentes en la sala. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, con quienes se reinstala la sesión. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Señor Presidente, si tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS ONCE MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión.-----

IX

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente, señores comisionados: En este ejercicio democrático he escuchado todas y cada una de las voces y también las observaciones que se han vertido durante el segundo debate. Debo anunciar a ustedes el texto definitivo del proyecto de ley y del informe que será sometido posteriormente a votación. En cuanto al artículo once, que se refiere al mínimo de pensiones básicas y su revalorización, se plantea el siguiente texto. Tal vez si me ayudan con la pantalla, compañeros de Secretaría, si tienen la proyección. “Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente, total y absoluta de riesgos de trabajo, y las de montepío se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación del año anterior, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas en los doce meses anteriores a la fecha del ajuste. Las pensiones iniciales y en curso de pago de los asegurados que hubieren aportado al IESS cuarenta o más años, por ningún concepto serán inferiores a los salarios básicos unificados mínimos por categoría, establecidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo. Para los pensionistas con menor tiempo de aportaciones, la pensión mínima se sujetará a la siguiente tabla:”. Se incorpora nuevamente la tabla que ha permitido establecer y definir con absoluta claridad el monto de las pensiones. “Hasta diez años de aportes: el cincuenta por ciento; de once a veinte años: el sesenta por ciento; de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

veintiuno a treinta años: el setenta por ciento; de treinta y uno a treinta y cinco años: el ochenta por ciento; y, de treinta y seis a treinta y nueve años: el noventa por ciento”. En cuanto a las disposiciones generales. Disposición general primera, como consta en pantalla, se ha planteado la siguiente redacción: “Quienes siendo beneficiarios de pensiones de jubilación por vejez, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia, y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento correspondiente al aporte del Estado en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar”. Aquí tal vez hay un error. “No se aplicará el descuento para aquellos afiliados, -en la redacción dice: afiliados...”. “No se aplicará el descuento para aquellos afiliados cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS. El valor de la canasta básica será determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta ley. El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta. En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el ingreso a cualquier título que perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República. Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

jubilado o jubilada volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio". No ha sufrido ningún cambio la disposición general segunda, pasamos al artículo trece, por favor. Dice: "Luego del artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, añádase los siguientes artículos: Artículo... Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro militar, por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento del aporte del Estado en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar". Ahí también hay que quitar el "tampoco", y poner: "no se aplicará el descuento para aquellos -corregir "afilidos" por "afiliados"- afiliados cuya jubilación se encuentre entre el rango entre uno y uno punto cinco canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan a una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSFA. El valor de la canasta básica será determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta ley. El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta". El inciso siguiente se lo repite y se repite también el inciso que señala que: "Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal de su pensión, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

reliquidación que corresponda por ley, por el último tiempo de servicio”. Finalmente, en el artículo catorce hemos hecho un cambio de la misma naturaleza que no doy lectura, señor Presidente, en la medida en que se trata de textos similares, dejando probablemente en constancia, de que en el caso de la Policía Nacional... Haga, por favor, las correcciones en el artículo que dice: “Tampoco se aplicará...”, hay que poner: “No se aplicará el descuento a afiliados cuya jubilación se encuentre...”, “de canasta básica,...”. Termino, Asambleísta, por favor, un momentito. Aquí en el artículo segundo, innumerado, dice: “Las pensiones de retiro, invalidez, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general”. Y un último artículo, que era el que nos interesaba, sobre todo, a proteger el caso de: “Las pensiones a cargo del Estado, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general”, que se refiere a la situación de los héroes de guerra que estaban desamparados por las disposiciones generales. Gracias, Presidente. Esos son los cambios que se han incorporado como resultado del segundo debate. Esperamos haber, ciertamente, tenido en cuenta la totalidad de observaciones que los señores comisionados han presentado ante la Comisión. Gracias, Presidente. Le mociono, por favor, y ruego se sirva someter a votación el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. Ya está cerrado el debate.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Perdóneme. Puede estar cerrado. Pero el segundo inciso del artículo ocho es un atraco contra todos los trabajadores del Ecuador, al final, que con cuarenta años cualquier trabajador, por vejez, solo tiene derecho a que se le considere el salario básico unificado mínimo de categoría. El segundo inciso es un atraco, así de claro. Actualmente la ley manda que sean los cinco años de mejores aportaciones la base de cálculo de la jubilación por vejez. Y esa base de cálculo tiene una serie, establecida en la ley, de niveles, con treinta años: el setenta y cinco por ciento, va subiendo hasta llegar al cien por ciento de los cinco años de mejor remuneración. Está en la ley. ¿Qué se está incluyendo, que nunca se debatió? Se está incluyendo las pensiones iniciales y en curso de pago de los asegurados que hubieren aportado al IESS cuarenta años o más, por ningún concepto será inferior al salario básico unificado; y, luego, una tabla por años menores, que van reduciendo. No, señor, el artículo doscientos treinta y cuatro, se refiere claramente a los que tienen jubilación por discapacidad, a los que tienen jubilación por riesgo de trabajo, a las pensiones de montepío y jubilación, a eso se refiere. Meter este inciso es meterle el dedo en la boca a los ecuatorianos, es decirles la plata del IESS no es de los trabajadores, porque esa es una norma que ha estado años, treinta años, que el Seguro no la cumpla es otra cosa, pero no vamos ahora, porque el Seguro no la cumple, a castigar a los trabajadores ecuatorianos bajándoles su pensión de jubilación. Gracias.-----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. El inciso claramente dice: "Por ningún concepto serán inferiores a los salarios básicos unificados", no hay que entender que los que ya son superiores a ese salario básico unificado se reducen a salario básico; sino que aquellos que no gocen, no lleguen al salario mínimo, eso son los que suben, por lo menos, al salario básico unificado. Por eso es que la norma, claramente, dice: "Por ningún concepto serán inferiores", por supuesto que sí pueden ser superiores, en ningún caso hemos dicho que no van a ser superiores, de hecho son superiores, pero todavía hay algunos que son inferiores a ese salario mínimo unificado. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. ... con cuarenta años, esta es la metida de mano, la metida del dedo a los trabajadores. Señor Presidente, por favor, ... es una metida del dedo a los trabajadores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, active el sistema de votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

prescribe que “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”; Que, el primer inciso del artículo 367 de la Constitución prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; Que, el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”; Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución establece que “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”; Que, el inciso primero del artículo 372 de la Constitución dispone que “Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos a los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”; Que, es necesario crear mecanismos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones patronales y personales para con el Instituto Ecuatoriano

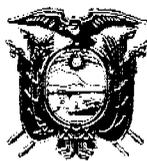


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

de Seguridad Social, con la finalidad de reducir la mora patronal y facilitar el cumplimiento de pago de los convenios de purga de la mora patronal, mediante la extensión de los plazos; Que, el pago de aportes y fondos de reserva al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantizan la protección social a los trabajadores y sus familias y la concesión de prestaciones y servicios a favor de los afiliados, jubilados y beneficiarios; Que, es necesario facilitar el cumplimiento del pago del fondo de reserva de manera periódica y garantizar la entrega oportuna de este servicio a los asegurados que queden cesantes; Que, la política económica del Estado tiene como uno de sus objetivos asegurar la adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, lo cual guarda armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución; Que, el Estado financia el cuarenta por ciento (40%) de las pensiones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y el sesenta por ciento (60%) de las pensiones que conceden el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA y el Instituto de Seguridad Social de la Policía, ISSPOL; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Expide la siguiente: LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Artículo 1.- En el primer inciso del primer artículo innumerado posterior al artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase: "a sus afiliados préstamos hipotecarios en condiciones financieras favorables para sus afiliados y jubilados" por la frase: "a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, préstamos hipotecarios en condiciones financieras favorables". Artículo 2.- Luego del inciso quinto del primer artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

innumerado incorporado a continuación del artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, añádase el siguiente: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá atender las solicitudes de concesión de préstamos hipotecarios de aquellos afiliados y jubilados que mantengan operaciones crediticias bajo garantía hipotecaria en cualquiera de las entidades financieras del país. En los casos previstos en el inciso anterior, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de considerarlo conveniente a sus intereses, asumirá estas obligaciones, cancelando las pendientes con la entidad financiera y sustituyendo en su favor la garantía hipotecaria, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Directivo, que deberá considerar, entre otros aspectos, el avalúo actualizado del inmueble, el saldo por pagar, y que el antecedente de esta obligación se refiera únicamente a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda. Las Instituciones Financieras no podrán cobrar multas ni penalidad alguna, por pago anticipado. Los afiliados y jubilados podrán acceder a un sólo crédito hipotecario y los costos de avalúo y notariales y de registro del mismo, serán asumidos por el beneficiario.”. Artículo 3.- En el penúltimo inciso del primer artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, elimínese la frase: “aquellos que tengan otros préstamos vigentes con el IESS salvo que se trate de saldos mínimos que no excedan el 10% de los créditos vigentes,” Artículo 4.- En el primer inciso del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase: “podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres (3) años, de conformidad con el respectivo reglamento que dicte el Consejo Directivo.” Por la siguiente:

J. "podrán cancelarse en el plazo que establezca el Consejo Directivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

mediante el reglamento correspondiente.” Artículo 5.- Incorpórese como inciso final del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social el siguiente: “La suscripción del convenio de purga de mora conllevará la responsabilidad solidaria de todos los responsables legales de la mora desde que ésta se originó”. Artículo 6.- En el segundo inciso del artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase: “La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a una multa igual al duplo de los valores impagos.” Por la siguiente: “La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a la multa que establezca el Consejo Directivo mediante el reglamento correspondiente.” Artículo 7.- En el último inciso del artículo 93 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase la frase: “las otras garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles cuyo valor sea, por lo menos, igual al doble de la obligación patronal.” Por la siguiente: “las otras garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles cuya relación de valor será establecido por el Consejo Directivo en el reglamento correspondiente.” Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase “tres o más aportaciones acumuladas anuales”, por “treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales”. Artículo 9.- En el segundo inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, sustitúyase “seis meses o más”, por “dos meses o más”. Artículo 10.- Incorpórese como inciso final del artículo 280 el siguiente: “Los fondos de reserva de los trabajadores públicos y privados se depositarán mensualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) de la materia gravada, conjuntamente con el pago de los aportes mensuales.” Artículo 11.- Sustitúyase el texto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

artículo 234 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente: “Mínimo de pensiones y su revalorización. - Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta, de riesgos del trabajo y las de montepío, se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación del año anterior, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas en los doce (12) meses anteriores a la fecha del ajuste. Las pensiones iniciales y en curso de pago de los asegurados que hubieren aportado al IESS cuarenta (40) o más años, por ningún concepto serán inferiores a los salarios básicos unificados mínimos por categoría, establecidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo. Para los pensionistas con menor tiempo de aportaciones, la pensión mínima se sujetará a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSION MINIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo.
Hasta 10	50,00%
11 a 20	60,00%
21 a 30	70,00%
31 a 35	80,00%
36 a 39	90,00%

Las pensiones del grupo familiar de montepío, no serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría. Artículo 12.-

Incorpórese como Disposiciones Generales de la Ley de Seguridad

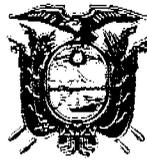


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Social, las que siguen: Disposiciones Generales: Primera.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de jubilación por vejez, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento (40%) correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar. No se aplicará el descuento para aquellos/as afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS. El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley. El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta. En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el ingreso a cualquier título que perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República. Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado/a volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio. Segunda.- A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas

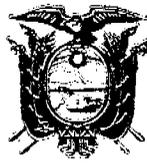


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados. En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.” Artículo 13.- REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.- Luego del artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, añádase los siguiente artículos: “Artículo... Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro militar por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar. No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo periodo de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSFA. El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley. El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta. En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República". Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio. "Artículo... A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados. En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.” “Artículo...Las pensiones de retiro, discapacidad, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSFA, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.” “Artículo...Las pensiones a cargo del Estado, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSFA, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general.” Artículo 14.- REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.- Luego del artículo 128 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, incorpórese los siguientes artículos: “Artículo... Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar. No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSPOL. El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley. El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta”. En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República.” Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio. “Artículo... A partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas de las tres instituciones y de la información del Servicio de Rentas Internas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados. En los tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, según corresponda. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresen a laborar a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de esta disposición originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.” “Artículo...Las pensiones de retiro, invalidez, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.”. “Artículo...Las pensiones a cargo del Estado, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general”. Disposiciones Transitorias: Primera.- Los aportes patronales y fondos de reserva en mora, correspondientes al período comprendido entre el 30 de noviembre del 2001 y la fecha de vigencia de la presente Ley, podrán cancelarse hasta el 30 de septiembre del 2009, con un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación, es decir, con una exoneración del cuatro por ciento (4%); y para el caso de las microempresas y de las entidades señaladas en el artículo 311 de la Constitución vigente, este interés será de tres puntos menos con relación al máximo convencional. Si los mencionados aportes y fondos de reserva son cancelados entre el 1 de octubre al 30 de diciembre del 2009, se cobrará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador más un dos por ciento (2%), es decir con una exoneración del dos por ciento (2%).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

Los deudores podrán hacer pagos parciales con cargo a sus obligaciones, acogiéndose proporcionalmente a las exoneraciones, que se tomarán en cuenta en las liquidaciones que para el efecto se realicen. Podrán acogerse a la exoneración del cuatro por ciento (4%) ó dos por ciento (2%), aquellos deudores que suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, respectivamente, aplicando el mismo procedimiento establecido. Esta exoneración no se aplicará para dividendos vencidos de préstamos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además, exonérase del pago de las multas actualmente vigentes, a quienes realicen el pago de los aportes y fondos de reserva adeudados o suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de diciembre del 2009. Los convenios de purga de mora suscritos con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, podrán acogerse a los beneficios antes señalados, suscribiendo un nuevo convenio de purga de mora. Segunda.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, el Consejo Directivo emitirá el reglamento de aplicación y cumplimiento del artículo 234 de Ley de Seguridad Social en vigencia. Tercera.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera urgente, establecerá los mecanismos informáticos y administrativos para la adecuada aplicación de esta Ley. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución, dictará las normas internas para garantizar la correcta aplicación de esta Ley, que incluye la regulación del avalúo de los bienes otorgados en garantía y la recuperación de créditos concedidos en los convenios de purga de mora. Cuarta.-

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 032

realizará las reformas presupuestarias que garanticen la concesión de préstamos hipotecarios al mayor número posible de afiliados. Quinta.- Para los efectos de la aplicación de la reforma del primer inciso del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, previsto en la presente Ley, cada año de aportes de fondos de reserva se considerará como doce aportaciones mensuales. Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe presentado para segundo debate, respecto a la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Con las observaciones incorporadas por la Presidenta de la Mesa, fruto de este segundo debate, que han sido expuestas personalmente por la señora Presidenta de la Comisión Especializada. Sesenta asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y tres votos afirmativos, quince negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el informe y, por tanto, el proyecto de ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión, señores asambleístas. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 032

X

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas veintisiete minutos. -----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

WJJ/ics